



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN TRABAJO SOCIAL FORENSE**

TRABAJO FINAL INTEGRADOR

**Trabajo Social, Discapacidad y Procesos Especiales relativos a
la Capacidad Jurídica de las Personas**

Particularidades de la intervención profesional en las Juntas Interdisciplinarias

Tutor: Prof. Andrés Ponce de León

Alumno: Sebastián Vazquez

DNI: 28.119.755 / sebazquez@yahoo.com.ar

Índice:

Resumen y palabras claves.....	Pág. 02.
1. Introducción: puntos de partida desde la práctica cotidiana.....	Pág. 03.
2. Respecto de las legislaciones vigentes y el cambio de modelos en la temática de la discapacidad.....	Pág.07.
a) La Constitución Nacional.....	Pág. 07.
b) Los Tratados Internacionales en la Constitución Nacional.....	Pág. 07.
b.1) La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.....	Pág. 08.
b.2) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	Pág. 09.
c) El Código Civil y Comercial de la Nación.....	Pág. 10.
d) La Ley Nacional de Salud Mental.....	Pág. 11.
3. Sobre el estado del arte. Trabajo Social, discapacidad y perspectiva socio jurídica.....	Pág. 13.
4. La Intervención del Trabajo Social en las Juntas Interdisciplinarias de Procesos de Capacidad Jurídica.....	Pág. 23.
5. Ejes diagnósticos, debates y prioridades. La perspectiva de los Derechos Humanos en los Procesos sobre Capacidad Jurídica de la Personas y los aportes del Trabajo Social.....	Pág. 28.
6. Conclusiones.....	Pág. 35.
7. Bibliografía.....	Pág. 38.

Resumen:

En la presente monografía se pretende reflexionar entorno a la intervención del Trabajo Social dentro del ámbito socio jurídico, haciendo foco en una arista particular y específica de dicha actividad como es la participación de la profesión desde una función pericial en los Procesos Judiciales de Determinación de la Capacidad de las Personas, ello a la luz de los cambios devenidos de la implementación del Modelo Social en Discapacidad así como de las distintas legislaciones que lo promueven como las Convenciones Internacionales, la Ley Nacional de Salud Mental y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Dentro de ese escenario, el Trabajo Social afronta como disciplina múltiples desafíos que incluyen la necesidad de una permanente revisión teórica así como metodológica y la urgencia de repensar las prácticas en función de adecuarlas a los nuevos paradigmas, todo en post de consolidar el lugar que estas leyes otorgan a la disciplina por los aportes que la misma realiza en el intento de comprender acabadamente la realidad de cada sujeto y promover así dictámenes que sean respetuosos de sus derechos.

Para ello, se desarrollará una introducción en la que se define la temática, los objetivos del trabajo y una breve descripción de las características institucionales desde donde se lleva adelante la práctica pericial mencionada. En el capítulo siguiente, se sistematizan las legislaciones vigentes más importantes en la materia, para luego adentrarnos en el estado del arte a través de la presentación de tres grupos de textos, el primero vinculado al cambio de paradigmas en el área de discapacidad, el segundo relativo al rol dentro del ámbito judicial y un último, específicamente asociado a la función diagnóstica interdisciplinaria del Trabajo Social dentro de los procesos judiciales en cuestión.

Para finalizar, se describe en detalle las características de la intervención, arribando así a un último apartado en el que se pretende plasmar algunos ejes centrales de análisis, reflexiones e interrogantes en torno a esta tarea tan específica del quehacer profesional.

Palabras Claves:

Trabajo Social, discapacidad, intervención del Trabajo Social en el ámbito socio jurídico, juntas interdisciplinarias, procesos sobre capacidad jurídica.

Trabajo Social, Discapacidad y Procesos Especiales relativos a la Capacidad Jurídica de las Personas

Particularidades de la intervención profesional en las Juntas Interdisciplinarias

1. Introducción: Puntos de partida desde la práctica cotidiana

Al fin y al cabo, somos lo que hacemos para cambiar lo que somos.
Eduardo Galeano.

Mucho se ha escrito ya respecto de la intervención que en diferentes ámbitos viene realizando el Trabajo Social en el área de discapacidad. Desde diversas miradas, algunas más teóricas y otras surgidas de la praxis sistematizando experiencias, colegas y colectivos profesionales se han preguntado sobre las particularidades de nuestro accionar en dicha temática, a la luz de los cambios de paradigmas y de las modificaciones en el accionar técnico que ello conllevó a lo largo del tiempo.

Si de algo sabe nuestra disciplina siempre atenta y movilizadora por las problemáticas de las comunidades, es que los derechos de los sujetos no se alcanzan ni se consolidan solos, sino que devienen generalmente de procesos reivindicativos y luchas populares que visibilizan las necesidades existentes así como las desigualdades en la estructura social, siendo un paso fundamental en el camino de su modificación el reconocimiento de estos reclamos y la promulgación de normas que los avalen.

También conocemos por nuestra vasta presencia en terreno, que la legislación no implica por sí misma una garantía inmediata en el ejercicio de derechos, es decir, se trata de procesos con permanentes avances y retrocesos en la construcción de realidades sociales más igualitarias. Durante las últimas décadas y de la mano también de la consolidación de los derechos sociales, políticos y económicos en general, hemos podido ver el surgimiento de normativas de todo tipo y rango en cuestiones relativas a la niñez, a la lucha por la igualdad de género y al reconocimiento de las diversidades sexuales -entre otros-, siendo la discapacidad una de las temáticas que ha demandado la necesidad de revisar la perspectiva desde la cual se la comprende y aborda.

En el presente trabajo monográfico, se pretende reflexionar acerca de los desafíos profesionales que supone la práctica del Trabajo Social en los procesos judiciales de Determinación de la Capacidad Jurídica a partir de los cambios devenidos de la Ley Nacional de Salud Mental y el Código Civil y Comercial de la Nación vigente desde 2014 que, receptando el Modelo Social en Discapacidad, formaliza prácticas y parámetros de evaluación que parten de comprender a la persona como sujeto de derechos promoviendo la mínima restricción posible para el ejercicio de los mismos.

En un escenario donde la directriz médico hegemónica pierde paulatinamente centralidad, el Trabajo Social afronta múltiples retos que incluyen la necesidad de una actualización teórica que sume a la perspectiva socio jurídica en la temática, la urgencia de repensar las prácticas en función de adecuarlas a las nuevas legislaciones y en especial, consolidar el lugar que estas otorgan a la profesión así como a los aportes que la misma realiza para llegar a comprender acabadamente la situación personal, vincular, familiar y socio comunitaria del sujeto.

Desarrollo mi práctica profesional en el Departamento de Servicio Social del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, dependencia que se organiza en distintos equipos según las circunscripciones y sus zonas de intervención. Su tarea principal es la de realizar las pericias sociales que, solicitadas por magistrados o funcionarios, son utilizadas como insumos para analizar la situación problemática planteada, tomar eventuales decisiones y redactar sentencias.

En el plano metodológico, se realizan entrevistas domiciliarias y en sede institucional con los titulares de los informes en tanto que, resulta usual la coordinación con equipos profesionales del Poder Ejecutivo, así como otras Organizaciones de la Sociedad Civil o instituciones del medio actuantes.

De esta manera, se abordan múltiples temáticas que tramitan los fueros penales, civiles, laborales y fundamentalmente de familia, siendo este último el más demandante de nuestros informes, resultado final de la intervención en todos los casos. Entre los más habituales podemos encontrar los requerimientos por demandas alimentarias, cuidados personales, regímenes de comunicación, guardas y adopciones destacándose entre ellos los procesos que evalúan la capacidad jurídica de las personas.

En el marco de este desempeño, participo de las juntas profesionales que elaboran los diagnósticos interdisciplinarios en los cuales se apoyan luego los/las jueces de familia para dictar las sentencias en los procesos sobre capacidad, ya sean de incapacidad -en el caso de que el sujeto no pueda expresar voluntad alguna designando un curador que lo represente- o más comúnmente, la restricción de algunas de sus capacidades jurídicas y el establecimiento de los sistemas de apoyos para el ejercicio de sus derechos.

Esta tarea, que se realiza junto a psiquiatras y psicólogos del Cuerpo de Investigación Forense, se encuentra regulada según lo previsto en los artículos 5 y 42 de la Ley Nacional de Salud Mental Nro. 26.657¹ y lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación donde a través de los artículos que van desde el 22 al 50, se define lo que se entiende como capacidad jurídica y se establecen los criterios para la elaboración de este tipo de informes y sentencias, sus objetivos así como los recaudos y saberes técnicos a partir de las cuales deben realizarse, especificaciones que pueden observarse particularmente en el artículo 37 de dicho plexo normativo.

Artículo 37. Sentencia. La sentencia se debe pronunciar sobre los siguientes aspectos vinculados a la persona en cuyo interés se sigue el proceso: a) diagnóstico y pronóstico; b) época en que la situación se manifestó; c) recursos personales, familiares y sociales existentes; d) régimen para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible. Para expedirse, es imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario (2014, p.10).

Como podrá deducirse, varios de estos puntos hacen necesario el saber específico del Trabajo Social en función de la realización de una evaluación diagnóstica que incluya un conocimiento detallado de la realidad de la persona. De todos los aspectos requeridos, los Trabajadores Sociales nos ocupamos especialmente de la

¹ En el artículo 5, se establece que la existencia de un diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza a presumir la incapacidad de una persona, que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado, estableciéndose luego en el 42, que dichas declaraciones judiciales deberán fundarse en un examen de facultativos de forma interdisciplinaria, no podrán extenderse por más de tres años y deberán especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible.

descripción de su situación habitacional y socio económica, la conformación y dinámica del grupo familiar que la contiene, su trayectoria vital, su devenir cotidiano, inserción comunitaria e inclusión en instituciones y muy especialmente, del análisis y evaluación del sistema de apoyos que requiere para el ejercicio de sus derechos.

Por ello y considerando que este diagnóstico solo puede desarrollarse de forma interdisciplinaria según lo establecido por ley, el mismo supone una multiplicidad de desafíos relacionados no solo al quehacer propio, sino también a lo que implica construir estos conocimientos de forma integrada con otras profesiones, en especial si valoramos las implicancias de sus resultados, ya que una sentencia en la materia trae aparejada restricciones en el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona sometida a proceso, generando una serie de cambios que si bien en determinados aspectos pueden resultar abstractos, en definitiva modifican las relaciones de ese sujeto con la sociedad.

Este escrito, resultado del proceso de formación transitado en el marco de la Especialización en Trabajo Social Forense de la Universidad Nacional del Comahue, pretenderá entonces plasmar algunas de las conceptualizaciones que surgen como imprescindibles al momento de repensar esta práctica en particular, partiendo de la recuperación de diferentes producciones teóricas previas que lo anteceden así como de una sistematización del encuadre legal en materia de discapacidad que rige en nuestro país, para arribar de esta manera a las propuestas, debates y preguntas en torno a esta arista de la intervención profesional del Trabajo Social aún en proceso de consolidación y desarrollo.

2. Respeto de las legislaciones vigentes y el cambio de modelos en la temática de la discapacidad

“...como toda norma jurídica, si bien se sostiene desde un argumento de universalidad es también una construcción social con las determinaciones socio-políticas, económicas, culturales e históricas que ello implica. Se inscribe en cambios paradigmáticos y propicia que los mismos se plasmen en prácticas efectivas (...) Por eso, estas modificaciones normativas, que remiten a cambios paradigmáticos, lejos de ser un cambio radical que clausura un paradigma para instalar otro, en la práctica concreta son transiciones que se van construyendo, nunca en forma lineal...”.

Graciela Nicolini (2016). *Trabajo Social y personas con discapacidad: vida cotidiana y empoderamiento para el ejercicio de la capacidad jurídica* (p. 62 y 63).

En todos los espacios laborales en donde se desarrolla el Trabajo Social como profesión, las legislaciones propias de la temática en la que se interviene cobran importancia no solo porque en buena parte regulan la tarea, sino porque establecen los parámetros desde los cuales debe considerarse al sujeto, teniendo siempre como criterio rector el respeto a los derechos humanos.

Se desarrollará en el siguiente apartado los diferentes instrumentos legales vigentes en nuestro país entorno a la discapacidad, haciendo hincapié en aquellos que se vinculan directamente con la actividad del Trabajo Social dentro del Poder Judicial y especialmente en los procesos de evaluación de la capacidad jurídica de las personas.

a) La Constitución Nacional

Desde su texto inicial, nuestra Constitución contiene una declaración de derechos que se fue ampliando con el tiempo, fundamentalmente en las reformas de 1957 y en la de 1994, incorporando con los tratados internacionales una normativa aún más extensa. Estos, pueden organizarse en tres categorías según el orden cronológico en el que fueron apareciendo. Bidart Campos (1998) menciona así tres generaciones de derechos: los de primera generación (civiles y políticos), los de segunda generación (derechos sociales, económicos y culturales) y los emergentes en la tercera generación, denominados derechos colectivos de los cuales son ejemplo el derecho a la paz, la cultura, comunicación y medio ambiente sano.

En cuanto al ejercicio de los derechos ciudadanos, el artículo 75 inciso 23 explicita que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce de estos, en particular respecto de los sectores más vulnerables entre los que nombra específicamente a las personas con discapacidad, reconociendo que requieren de medidas especiales para poder ejercerlos en igualdad de condiciones.

Pese a ello, debe explicitarse que es en los Tratados y Convenciones Internacionales donde se estructuran los parámetros fundamentales para pensar el sistema de protección para esta población y de forma paralela, las obligaciones que le corresponden al Estado en todos sus estratos a fin de garantizar su diseño e implementación efectiva.

b) Los Tratados Internacionales en la Constitución Nacional

A partir de la reforma de 1994, numerosos instrumentos internacionales alcanzaron la misma jerarquía que la Constitución, transformándose en una fuente externa del derecho constitucional. De esta manera, a través del art. 75 Inc. 22, esta se amplió incluyendo once tratados, algunos con jerarquía constitucional y otros que no la poseen, pero que, versando sobre derechos humanos también deben ser tenidos en

cuenta ya que prevalecen sobre las leyes y obligan al país firmante a cumplir con los compromisos asumidos tras su ratificación.

En cuanto a la temática de la discapacidad, deben mencionarse dos herramientas fundamentales provenientes del derecho internacional, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, la mayoría de los Tratados de Derechos Humanos incluyen algunas cláusulas genéricas que prohíben la discriminación a las personas con discapacidad obligando así a los Estados a adoptar medidas que permitan garantizar la efectividad de sus derechos.

Siguiendo lo planteado en el documento Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio Público Fiscal (2017), puede tomarse como ejemplo de lo mencionado en el párrafo anterior a los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 2 y 23, así como el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

b.1) La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Esta convención fue adoptada por nuestro país en el año 1999 y con solo catorce artículos compromete a la Argentina a realizar los mayores esfuerzos institucionales posibles para erradicar todo tipo de discriminación por motivo de discapacidad.

Si bien no incorpora derechos ni adquirió rango constitucional como si lo hizo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene entre sus valores introducir una definición amplia que se aleja del modelo biomédico al contemplar que la discapacidad también puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. En este sentido, ya este primer documento clarificaba que, si bien la discapacidad podría ser el resultado de una condición limitante de nacimiento, también podría adquirirse a lo largo de la vida en función de un accidente, un proceso de enfermedad determinado o simplemente por las limitaciones devenidas del paso del tiempo y el ingreso a la tercera edad.

De esta forma, se ocupa de definir en particular los conceptos de discapacidad y de discriminación siendo su objetivo principal la prevención y eliminación de dichas acciones contra este grupo, propiciando su plena integración en la sociedad y comprometiendo al país a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole que para ello sea necesario.

Asimismo, centra su atención en la promoción de medidas concretas que favorezcan la movilidad, circulación y acceso de las personas con discapacidad a los edificios públicos a través de la eliminación de obstáculos arquitectónicos. Promueve la capacitación profesional, la sensibilización de la población y destaca la importancia de la prevención temprana, los tratamientos de rehabilitación, la educación, la formación ocupacional y el suministro de servicios globales para favorecer un buen nivel de vida e independencia para las personas con discapacidad, destacando también el lugar central que para ello tienen las organizaciones de la sociedad civil.

b.2) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Aprobada el 13 de diciembre de 2006, fue ratificada por la Argentina en 2008. Recién en 2014 se le otorgó rango constitucional, quedando incorporada en el Art. 75 inc. 22, aunque no así su protocolo facultativo que pese a ello siguió conservando un rango superior a las leyes.

Se trata del primer Tratado de Derechos Humanos del siglo XXI que regula a lo largo de sus artículos los principios, derechos y obligaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos con igualdad. Tiene como propósito general promover, proteger y asegurar el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad. De la misma manera que la Convención Interamericana, se ocupa de definir qué entiende por persona con discapacidad y la idea de discriminación por motivos de discapacidad, a saber:

Art.1 (...) Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Art.2 (...) Por discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (p.5-6).

Uno de los cambios centrales que sostiene el modelo social que esta Convención impulsa, es que, ante el reconocimiento de derechos, se establecen también las obligaciones del Estado para promover su ejercicio. De esta manera, detalla en su artículo 4 las medidas y acciones que deberán garantizarse para la inclusión plena de las personas con discapacidad al medio social bajo los valores de no discriminación, accesibilidad e igualdad ante la ley.

Asimismo, resulta trascendente remarcar el contenido del artículo 13, que promulga que el concepto de accesibilidad con igualdad a la ley debe ser comprendido desde una perspectiva que supere el análisis de lo material - edilicio, señalando que las personas con discapacidad deben ser parte activa en los procesos judiciales a la vez que atendidos por personal con la capacitación acorde. Esto supone, asimismo, la realización de ajustes de procedimiento que resulten adecuados a sus posibilidades y garanticen la comprensión de la gestión en curso. En el caso de los expedientes sobre capacidad jurídica, dicha cuestión es central, no solo porque como resultado de esta tramitación podría resultar la restricción de un derecho o varios, sino también en la importancia de que el sujeto pueda comprender de qué se trata, opinar y decidir especialmente en la construcción del sistema de apoyos que le permita ejercer sus derechos consagrados.

La Convención también enumera y desarrolla los derechos que poseen las personas con discapacidad, realizando puntualizaciones respecto de aquellos que resultan de importancia para proteger su dignidad y promover su participación comunitaria. Entre estos destaca el derecho a la libertad y a la seguridad, a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, la tortura u otros tratos o penas crueles, el

resguardo de su integridad personal y privacidad, la libertad de movimiento y desplazamiento, así como a poder vivir de forma independiente.

Destaca asimismo el derecho a la libertad de expresión, a construir un hogar, una familia y los mecanismos que deben arbitrarse para que esto sea efectivo. Hace hincapié en el derecho a la educación y a las medidas de apoyo que se requieren para que las personas con discapacidad puedan educarse en igualdad de oportunidades. Menciona también el derecho a la salud -con un apartado especial referido a la rehabilitación-, el derecho al trabajo y a un empleo que le permita alcanzar un nivel de vida adecuado tanto como protección social. Remarca para finalizar, el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública de su comunidad y a realizar actividades culturales, recreativas y deportivas que promuevan una vida plena.

En cuanto a las obligaciones por parte del Estado, siguiendo los planteos de Palacios (2000) podríamos afirmar que la manda constitucional establecida a través del artículo 75 Inc. 23 no deja lugar a dudas de que el derecho a la igualdad de oportunidades debe garantizarse y que para ello, los legisladores deberán promover la implementación de medidas de acción positiva ya que no resulta suficiente reconocer que las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos, sino que es el Estado quien debe trabajar en eliminar barreras, brindando asistencia y apoyo a este grupo social vulnerable.

c) El Código Civil y Comercial de la Nación

Siguiendo los planteos de Ambroggio (2015) puede afirmarse que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación no fue ajeno a los cambios de la normativa en materia de discapacidad, siendo receptivo del modelo social que la Convención propone en tanto deja explicitado que los Tratados de Derechos Humanos son fuente directa de aplicación e interpretación.

Sancionado a través de la ley 26.994, ubica la temática de la discapacidad desde una perspectiva respetuosa de los derechos humanos y por mucho, logra superar al Código anterior que -incompatible con la Convención- sostenía una visión reduccionista y medicalizada promoviendo un trato desigual, así como excesivas restricciones a la capacidad jurídica de los sujetos.

Al respecto, puede mencionarse como ejemplo paradigmático la figura de la interdicción o declaración de insania, a través de la cual la voluntad de dicha persona era sustituida en su totalidad por la figura de un “curador” que ejercía los derechos en su nombre, en especial para todo aquello referido a la administración de bienes, dinero y patrimonio. Esto tendrá un vuelco diametral en la nueva legislación que, coincidente con el espíritu de la Convención en relación con los derechos de autonomía, protección y autovalimiento, promueve el establecimiento de salvaguardias a fin de que las restricciones sean solo las imprescindibles y se establezcan sistemas de apoyos, así como ajustes razonables que colaboren en que la persona con discapacidad pueda seguir ejerciendo en la medida de sus posibilidades todos sus derechos consagrados.

La definición del sistema de apoyos -si bien reviste un carácter personal y vincular porque en realidad lo construye la persona en su vida cotidiana-, permite a través de su formalización judicial, la visibilización de las redes que acompañan al sujeto en la realización de uno o varios actos para los cuales requiere asistencia,

pudiendo establecerse inclusive, funciones específicas por tratarse de una alternativa de asistencia dinámica y que debe ser revisada como máximo cada tres años.

Como fue explicitado al comienzo de este escrito, el Trabajo Social tiene en este tipo de expedientes judiciales una activa participación por ser –hasta el momento– una de las profesiones responsables de evaluar la situación personal, vincular, comunitaria y socio económica de la persona con discapacidad a través de su participación en las Juntas que elaboran el informe único interdisciplinario, insumo fundamental para la decisión del magistrado. Estas definiciones, tratan de elaborarse promoviendo la participación activa del sujeto en las mismas como precepto central, debiendo la sentencia determinar la extensión y el alcance de las funciones que se limitan procurando que la afectación personal sea la menor posible.

Para finalizar, Ambroggio (2015) también destaca que los avances del modelo social en discapacidad dentro del Código Civil y Comercial no están solo en el articulado correspondiente a la temática de la capacidad jurídica de las personas, si no que en diferentes secciones surge también esta perspectiva que pretende introducir una mirada amplia y comprensiva de la realidad de la discapacidad.

A lo largo de su articulado, se ocupa por ejemplo de definir qué entiende por persona con discapacidad (art. 48) tomando para ello lo explicitado en el artículo 1 de la Convención Internacional en la materia. Incorpora en el artículo 48 a este grupo como sujeto de protección, promueve el consentimiento informado para las prácticas médicas o investigaciones de salud y destaca la importancia de que los sujetos cuenten con un sistema de apoyo efectivo para la toma de decisiones. Asimismo, respecto de los regímenes patrimoniales, extiende la obligación de los progenitores de sostener a hijos mayores con capacidad restringida debiendo -por ejemplo- priorizarse la atribución de la vivienda al progenitor que asuma el cuidado u orientación de estos.

De esa manera, puede observarse como los cambios introducidos en el nuevo Código Civil y Comercial vienen a materializar gran parte de los lineamientos establecidos en la Convención Internacional a fin de motorizar prácticas novedosas en materia de discapacidad. Sin embargo, la realidad de estos grupos vulnerables, así como la ausencia de políticas estatales en la materia, demuestran todo el camino pendiente de recorrer a fin de que los derechos normados puedan ser ejercidos de forma activa por las personas en post de favorecer sus posibilidades de inclusión social y de acceso a recursos reales.

d) La Ley Nacional de Salud Mental

En función de la temática desarrollada, interesa puntualizar algunos aspectos que promueve la ley Nacional de Salud Mental Nro. 26657 respecto de los mecanismos y consideraciones que deben guiar el análisis del tema de la capacidad jurídica de las personas.

Si bien esta ley en particular resulta trascendente solo para una parte de los sujetos con discapacidad (por ejemplo, aquellos que su restricción de capacidad deviene de las consecuencias de un padecimiento mental), lo es para todos los profesionales que intervenimos con esta población, en tanto resulta uno de los instrumentos reguladores de la tarea, ya que tiene como objeto asegurar la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos que se encuentran reconocidos en los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional.

Con una clara mirada social, define a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socios económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuyo mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de cada sujeto.

Respecto de la capacidad de las personas, en su artículo 3, explicita que se debe partirse siempre de la presunción de capacidad y que la existencia de un diagnóstico en el campo de la salud mental -especialmente los psiquiátricos- no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que solo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación en particular en un momento determinado (artículo 5).

En el capítulo 4, artículo 7, se enumeran en detalle los derechos de los sujetos con padecimiento mental. Debido al eje abordado, interesa especialmente lo regulado en los incisos i y n, donde se explicita el derecho a recibir un tratamiento especializado con resguardo de su intimidad, reconociendo la importancia del respeto por su vida privada y libertad de comunicación, así como el derecho a que su padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable.

En su capítulo 5, detalla las características interdisciplinarias que debe tener la atención de la salud mental de las personas, destacado la fundamental importancia de la capacitación de los profesionales a cargo y que dicho proceso debe realizarse preferentemente de manera ambulatoria, a fin de no debilitar los vínculos familiares y comunitarios. Estas intervenciones deberán ser siempre de manera intersectorial con base en el consentimiento informado.

Asimismo, destina un capítulo completo a regular el régimen de internaciones que entiende de última ratio por tratarse de un recurso terapéutico restrictivo, especialmente cuando la decisión no sea voluntaria por parte de la persona con padecimiento mental. En este mismo sentido, dispone en su capítulo 8 la creación del Órgano de Revisión Nacional en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa con el objetivo de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.

Para finalizar resulta trascendente destacar que dicha ley resultó precursora de la modificaciones que luego serían plasmadas en el Código Civil y Comercial, ya que esta disponía -por ejemplo- el carácter interdisciplinario que debían guiar los informes requeridos para las sentencias judiciales. De esta forma, el capítulo 11, estableció la incorporación del artículo 152 ter en el Código Civil -vigente por aquel entonces-, explicitando que las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad debían fundarse en un examen de facultativos conformado de manera interdisciplinaria, no podían extenderse por más de tres años y que debían especificar las funciones o actos que se limitaban, procurando que la afectación de la autonomía de las personas fuese la menor posible.

3. Sobre el estado del arte. Trabajo Social, discapacidad y perspectiva socio jurídica

A toda reflexión científica subyace una concepción del sujeto y del mundo.
Ana Quiroga

Para el desarrollo de este apartado, se parte de la consideración de que si bien existe una profusa bibliografía en relación con la intervención del Trabajo Social en la temática de discapacidad, no surge ese mismo cúmulo de materiales cuando se hace el recorte del quehacer disciplinar desde la perspectiva socio jurídica y menos aun entrecruzando estas variables con la tarea pericial o las particularidades del accionar profesional en Juntas Interdisciplinarias. Por ello, se pretenderá realizar una sistematización de algunas de las producciones de la última década haciendo foco especialmente en planteos que recuperen categorías para tener en cuenta en dichas intervenciones, en especial las del ámbito judicial, aunque no de manera excluyente.

En ese marco, podrían mencionarse **tres grandes grupos de textos** en un abanico que integra aquellos que contienen nociones teóricas centrales del modelo social en discapacidad con otras relativas al quehacer profesional interdisciplinario en el área.

El primero de ellos, engloba producciones de diferentes partes del mundo, en su mayoría elaboradas por organizaciones nacionales o internacionales como directrices para el accionar en la temática de discapacidad. Estas, resultan necesarias para la comprensión teórica, metodológica y ético - política de la que parte este trabajo monográfico. Se encuentran relacionadas con el cambio de perspectiva que supone el paso de un modelo médico, que consideraba a la discapacidad una enfermedad incapacitante de la persona a otro social, que define a la misma como una condición que debe ser acompañada para el ejercicio efectivo de derechos consagrados, trayendo con ello diversas modificaciones en el tratamiento judicial de la cuestión.

El documento *“Independiente pero no solo, informe mundial sobre el derecho a decidir”*, elaborado por la organización Inclusión Internacional, centra su análisis en la importancia de que se efectivice el cumplimiento del artículo 12 de la Convención² el cual señala que, con apoyo, las personas con discapacidad intelectual cuentan con recursos para tomar decisiones tanto en los aspectos centrales de su vida como en aquellos más sencillos propios de su rutina diaria

Se identificó el derecho a decidir como el corazón de la CDPD de la ONU, ya que, según nos manifestaron es importante tener el derecho a decidir para garantizar los demás derechos (p.14).

² El Artículo 12 de la CDPD señala que: 1. Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Que este reconocimiento debe ser realizado en igualdad de condiciones que al resto de las personas y en todos los aspectos de la vida. 3. Deberán adoptarse las medidas pertinentes para proporcionar acceso al apoyo que las personas con discapacidad puedan necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Parte deberán garantizar las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica con salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. 5. Los Estados Parte tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Desde esta perspectiva y partiendo de un relevamiento que se realizó en diversos encuentros internacionales, así como a través de una plataforma virtual que fue completada por organizaciones de diferentes países, el informe desarrolla el concepto de persona con discapacidad y de la importancia que reviste en la vida de estas la posibilidad de tomar decisiones, tanto en el plano informal como en el jurídico. Desarrolla entonces sucesivos capítulos sobre los tres tipos que considera fundamentales –las decisiones en torno a la salud, aquellas referidas a los asuntos y bienes económicos y las relativas a la vida personal tanto como comunitaria- para luego adentrarse en propuestas concretas para que esto resulte efectivo. En relación con ello, destaca la centralidad del accionar de las familias, así como de los programas de acompañamiento y de las políticas sociales que los Estados puedan desarrollar para tal fin.

En este mismo sentido, el artículo “*Principios de interpretación del modelo de capacidad jurídica y del sistema de apoyos del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación*” elaborado por la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en 2018, hará hincapié en las diferencias existentes entre el sistema de sustitución de la voluntad, también llamado de representación o curatela que ordenó las prácticas jurídicas e institucionales hasta la reforma del código civil del año 2014 y el modelo social de apoyo en la toma de decisiones que esta legislación promovió.

Elabora así un conjunto de trece principios fundamentales, entre los que se destacan las distinción entre la sustitución del voluntad y la propuesta de apoyos para el ejercicio de derechos, la importancia de que este accionar sea de acuerdo con la opinión de la persona con discapacidad y que la designación debe siempre ser relativa a la realización de actos formales establecidos en la sentencia y con los alcances allí dispuestos.

Asimismo, menciona que en ningún caso la sentencia podrá restringir el ejercicio de la capacidad jurídica sobre los derechos personalísimos como la vida, la dignidad, la salud, derechos políticos -especialmente el voto-, el derecho al nombre, a contraer matrimonio, a estar en juicio o ejercer la responsabilidad parental. A su vez, establece los criterios básicos para la elaboración de los informes interdisciplinarios, señalando la importancia de garantizar la accesibilidad a la justicia de las personas con discapacidad y el desarrollo del proceso en plazos razonables.

Dentro de este grupo de materiales, tampoco puede dejar de destacarse la importancia de la “*Observación General Nro. 1 del año 2014*” del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ya que desde su publicación resultó un pronunciamiento indispensable para la comprensión de los alcances de la Convención Internacional, especialmente en lo relativo al análisis de las implicancias del reconocimiento de igualdad ante la ley, de los principios de no discriminación, accesibilidad a la justicia y otros fundamentales como el respeto a la integridad personal, la protección contra la violencia y el abuso, el derecho a la privacidad, a vivir de forma independiente, a ser incluido en la comunidad así como a la participación política.

Si bien toda la Observación General Nro. 1 resulta fundamental para comprender los alcances del artículo 12 de la Convención Internacional, debe destacarse que la igualdad ante la ley supone afirmar que toda persona debe ser respetada para el ejercicio de su capacidad jurídica

La capacidad jurídica incluye la capacidad de ser titular de derechos y la de actuar en derecho. La capacidad jurídica de ser titular de derechos concede a la persona la protección plena de sus derechos por el ordenamiento jurídico. La capacidad jurídica de actuar en derecho reconoce a esa persona como actor facultado para realizar transacciones y para crear relaciones jurídicas, modificarlas o ponerles fin (p.3).

A su vez, se detiene en hacer la distinción entre capacidad jurídica y capacidad mental, destacando que la confusión entre estos dos términos usualmente genera actos discriminatorios.

13. La capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. La capacidad jurídica es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad. La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales (...) La capacidad jurídica significa que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, tienen la capacidad legal y la legitimación para actuar simplemente en virtud de su condición de ser humano. Por consiguiente, para que se cumpla el derecho a la capacidad jurídica deben reconocerse las dos facetas (p.3-4).

Desde esa perspectiva, la Observación General Nro. 1, destaca la importancia que los Estados firmantes de la Convención Internacional garanticen a todas las personas los apoyos que demande para el ejercicio de su capacidad jurídica, es decir a contar con el acompañamiento que en la medida de sus necesidades y eventuales limitaciones cada uno requiera para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos

"Apoyo" es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades. (...) El apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica puede incluir medidas relacionadas con el diseño universal y la accesibilidad (...) también puede consistir en la elaboración y el reconocimiento de métodos de comunicación distintos y no convencionales(...) 18. El tipo y la intensidad del apoyo que se ha de prestar variará notablemente de una persona a otra debido a la diversidad de las personas con discapacidad (p. 5).

Desde esta perspectiva, vale la pena destacar los fundamentales aportes que para la reflexión sobre la intervención ofrece la *"Guía Práctica para el establecimiento de Apoyos para el ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad"* que durante el 2021 elaboró el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad (CEDDIS) de la OEA.

El mismo, ofrece un completo compendio que parte del análisis de la implementación del modelo social en diferentes países, ocupándose en primer término de su definición e implicancias para luego centrarse en el desarrollo del concepto de capacidad jurídica y su relación con diversos derechos consagrados en la Convención Internacional como la educación inclusiva, vida independiente y participación comunitaria, trabajo, acceso a la justicia, libertad y seguridad personal, entre otros.

Durante los últimos decenios se ha dado un cambio importante en la manera de entender la discapacidad. Se considera que el concepto de discapacidad es una construcción socio-política que no tiene relación real con las características individuales de la persona (...) la discapacidad es la consecuencia de la interacción de una persona con un entorno que no da cabida a sus diferencias individuales, que no está diseñado para la diversidad humana, y que por tanto genera barreras para la participación social autónoma y la vida independiente (...) Entonces, las limitaciones no son personales, sino que se vinculan con la forma en que la sociedad considera, o no considera, la diversidad humana expresada por las personas en situación de discapacidad. Como consecuencia, las respuestas sociales deben dirigirse a remover las barreras y los estigmas que obstaculizan el ejercicio de los derechos (p. 14-15).

En este escenario, Fabián Murúa (2020) en su artículo “*El derecho a decidir: apoyos, medidas anticipadas y salvaguardas*”, destaca que el diseño de los sistemas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica ocupa un lugar gravitante en el modelo social tanto como para la implementación de los principios centrales de la Convención Internacional, en tanto son esenciales para que esos derechos sean accesibles. Destaca también la importancia de que estas referencias provengan del entorno comunitario y/o familiar de cada sujeto, ya que tienen como función central la asistencia en la toma de las decisiones, pero también las acciones tendientes a poder comunicarlas y llevarlas a cabo. Se trata entonces de una función de acompañamiento, tendiente a facilitar entornos de confiabilidad que garanticen que la persona con discapacidad pueda comprender los sucesos sobre los cuales debe decidir y pueda participar activamente de dichas definiciones siempre partiendo de sus posibilidades reales.

De esta manera, señala la importancia de que las evaluaciones periciales reflejen siempre las preferencias de las personas, ya que resultan parte de un proceso judicial que tiene como finalidad establecer si es necesaria la designación formal de apoyos para la toma de decisiones que tengan alguna relevancia jurídica.

La evaluación pericial debe estar orientada a realizar una valoración sobre la necesidad de determinar judicialmente o no, apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica (...) bajo esos criterios, será muy importante que los equipos periciales puedan identificar en conjunto con la persona que lo requiera qué asuntos de su vida necesitarán de un esquema de apoyos, para luego deslindar cuales de ellos necesitarán ser formalizados a través de un proceso judicial (p. 12 y 17).

Un segundo grupo de textos incluye producciones que se han ocupado de pensar la intervención del Trabajo Social dentro del ámbito socio-jurídico, especialmente el judicial, y que ahondan en la perspectiva de la intervención interdisciplinaria, aunque no de manera excluyente.

Para este eje, resulta un buen punto de partida el texto de los colegas Claudia Krmpotic y Andrés Ponce de León denominado “*Trabajo Social e intervención socio-jurídica en la Argentina*” (2016) ya que realizan un recorrido de las dos etapas a partir de las cuales la profesión consolidó dicha especialidad.

Así, señalan un primer período a partir de la aplicación de la Ley del Patronato de Menores de 1919, que conllevó el surgimiento de las categorías de “peligro moral y

material” y de la “tutela estatal”, coyuntura en la que varias disciplinas como el Trabajo Social, desarrollaron prácticas dirigidas a sectores vulnerables -en especial la niñez y las familias- desde una perspectiva que pese a estructurarse en torno a la idea de la “protección de los menores” decantó en intervenciones asociadas al control social y a la función de ser informantes del juez. Un segundo momento, se consolidará vinculado al desarrollo del Estado de Bienestar que, otorgando un lugar central a la familia y al trabajo, instauró el reconocimiento de una serie de derechos sociales y económicos, lo que décadas más adelante se reforzaría con la llegada de distintas convenciones internacionales que estipulan los estándares mínimos de accesibilidad que cada Estado parte debe reconocerle a sus ciudadanos más vulnerables.

Al respecto, ambos autores señalan que pese a que aún persisten acciones asociadas al paradigma de la situación irregular de principios de siglo, vinculadas a “resabios conservadores en la cultura profesional e institucional” (2016, p. 14), la adopción de legislaciones internacionales, la profesionalización de las prácticas y la creciente aplicación de la perspectiva de los derechos humanos, configuró un contexto que permitió un corrimiento definitivo de perspectiva en las intervenciones, inclusive superadora de los dos momentos iniciales.

Se trata de un derecho orientado a la intervención en los espacios económicos y sociales para corregir desequilibrios, para hacer frente a los riesgos sociales y en general para la realización de fines, valores e intereses sociales (...) cuando se utiliza el derecho como instrumento de intervención social, los elementos jurídicos tradicionales se van a ver desbordados en todos los sentidos, condición que resulta coincidente en más de una expresión profesional. Algunas de las transformaciones promovidas por este enfoque pueden observarse en el avance del informalismo y el desarrollo de lo que originariamente se denominaron técnicas alternativas de resolución de conflictos (p.15).

En este sentido, mencionan también que la persistencia de las desigualdades, el surgimiento de movimientos a escala mundial y la multiplicidad de expresiones de la conflictividad social tendieron a desafiar la gobernabilidad demandando de alternativas para la contención y mediación, lo que conllevó un incremento de la judicialización de las manifestaciones de la cuestión social requiriendo de “formados especialistas, quienes críticamente puedan operar en el marco de una estructura verticalista y conservadora como son los sistemas de administración de justicia” (2016, p.6).

De esta manera, afirman la necesidad de buscar una mirada más amplia de la actividad del trabajador social en esta esfera, a la que definirán como intervención socio-jurídica o forense, destacando que supondrá el desarrollo de la disciplina en una práctica multidisciplinaria e interprofesional que describirán siguiendo a Maschi (2009) como un trabajo colaborativo.

La intervención socio jurídica será entendida como una especialidad profesional centrada en la interface entre los sistemas legales y humanos de una sociedad (Barker y Brason, 2000) con la finalidad de conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas y anticipar situaciones futuras, a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos, los que no se restringen ni al ámbito judicial pues incluye instancias pre y post judiciales, ni a la realización de pericias, sino que están presentes en toda circunstancia en que se hallan comprometidos derechos y

obligaciones jurídicas (...) constituye una de las modalidades de participación del saber científico-técnico en el arbitraje de lo social (Mitjavila, 2002), basada en un diagnóstico social especializado (p. 8 -9).

Para seguir centrados en los aportes de autores argentinos, y considerando que la tarea asignada al Departamento de Servicio Social del Poder Judicial de Río Negro es netamente pericial, no puede soslayarse la producción del colega Claudio Robles que se ha dedicado desde hace varias décadas al desarrollo de materiales en torno al rol del perito social en el ámbito judicial. Entre ellas, debe destacarse el libro *“La intervención pericial en trabajo social. Orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense”* del año 2004 que, con una reedición y actualización durante 2021, sigue ofreciendo un detallado compendio de las particularidades de dicha actividad profesional.

En este entramado, interesan las afirmaciones de Robles (2021) respecto de las particularidades de la pericia social, a la que logra definir también como una intervención, tendiente a resolver el problema que origina la acción judicial. Esto cobra importancia en la actividad de la Juntas Interdisciplinarias ya que, más allá del diagnóstico específico solicitado, el proceso para su elaboración supone eventualmente asesorar en un abanico de cuestiones que exceden la función netamente pericial y que - siempre consensuada con el resto de las profesiones actuantes- son registradas en los informes como “medidas sugeridas para la protección de derechos”.

En el ámbito pericial la labor del trabajador/a social es eminentemente de evaluación diagnóstica, sin perjuicio de entender que ésta forma parte de la intervención (...) No obstante lo descripto precedentemente, sabemos que no existe una instancia estrictamente evaluativa dentro del proceso metodológico a la usanza de compartimentos lineales, sino una permanente interrelación de los distintos momentos procedimentales. Con esto pretendemos afirmar que la evaluación ya implica intervención y que en el recorrido entre la primera entrevista y el informe pericial habremos realizado numerosas acciones orientadas a modificar el problema objeto de nuestra intervención (p.83).

Siguiendo estas mismas consideraciones, Azcacibar, Chillemi, Novillo y Utrera (2014) señalan la importancia de pensar al Trabajo Social Forense desde una perspectiva de totalidad, es decir como un universo integrado a la vez por otros que se estructuran a fin de dar respuesta a una solicitud externa, pero siempre partiendo de un contexto en el que dicha expresión particular de la cuestión social se halla determinada histórica y culturalmente.

En el mismo sentido que Robles (2021), destacará que a diferencia del resto de las intervenciones que realiza el trabajo Social, en la función pericial no le serán requeridas al profesional tareas de seguimiento o asistencia, acotándose el producto a la realización del análisis diagnóstico en el expediente judicial.

La actividad direccionada hacia esta producción supone la interpelación sobre el mundo cotidiano de los otros, que incidirá muchas veces y concretamente en la reproducción o modificación de sus condiciones sociales de existencia. Es entonces, una contribución desde un campo del conocimiento profesional y desarrollo intelectual, a la administración de justicia (p.4).

En relación con la importancia del informe social como producto de la intervención, interesa destacar los aportes realizados por Paula Napolitano (2021) quien

en el Trabajo Final Integrador de esta misma especialización denominado “*Informe social en el ámbito jurídico*”, se abocó a analizar las particularidades de este tipo de producciones. De esta manera, y siguiendo el pensamiento de Robles, señala que el informe social es uno de los registros más habituales de esta práctica profesional y que tiene como objetivo comunicar un proceso y un resultado, por lo que reviste siempre, un carácter situacional, vinculado a las problemáticas sociales que se expresan con las particularidades de las trayectorias vitales de cada una de las personas, pero conteniendo a su vez procesos sociales mucho más amplios y complejos.

Se coincide con Robles (2004), al referirse que la capacidad de informar implica: indagar, seleccionar, jerarquizar, describir y analizar la información. En coincidencia con los registros de campo de la práctica profesional, los informes sociales constituyen fuentes primarias de datos y como tales deben reunir tres condiciones: Calidad: deben contemplar fielmente las manifestaciones de los hechos observados y las representaciones de sus protagonistas. Riqueza: debe cubrir exhaustivamente todos los aspectos involucrados en el desarrollo de la tarea: actividades realizadas, significaciones asignadas por los actores sociales e interpretaciones efectuadas por el observador. Confiabilidad: respeto por el “doble nivel de registro”, discriminando el registro textual y descriptivo, de las evaluaciones personales que realiza el observador (p. 25).

Para finalizar la descripción de este segundo compendio de materiales, interesa mencionar a los autores que han señalado a la práctica interdisciplinaria como una de las características más importantes del quehacer del Trabajo Social dentro del Poder Judicial. Entre ellos, María Rosa Torres y Clara Pérez por ejemplo, en su texto “*La intervención del trabajo social desde el ámbito del poder judicial*” (2013) destacan la importancia que reviste nuestra intervención en el análisis de los múltiples determinantes, entramados y causalidades que pueden encontrarse en problemáticas sociales de alta complejidad como las que llegan habitualmente a los estrados, entendiendo que la profesión sostiene una tarea de investigación diagnóstica cualitativa que tiene a las entrevistas y a la observación participante como sus principales herramientas y que se enriquece en el quehacer interdisciplinario.

La disciplina, orientada a la defensa de los derechos ciudadanos, desde una perspectiva sociocultural que contextualiza las demandas jurídicas, promueve la ampliación de las miradas muchas veces inequívocas que pretende instalar la ley y promueve de este modo una administración de justicia más equitativa y eficaz (p.71).

Asimismo, debe mencionarse el aporte de Graciela Nicolini (2016) que a poco tiempo de puesto en marcha el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación publicó un muy interesante artículo llamado “*Trabajo Social frente al Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Algunas pistas para habitarlo*” donde profundiza sobre los desafíos que su implementación supone para la profesión.

De esta manera, valorando buena parte de los cambios que aporta dicha reglamentación, advierte de la importancia de reconocer el poder de las legislaciones para instituir realidades, pero también para aplanar las disidencias, señalando que en esa coyuntura resulta fundamental una mirada crítica que cuestione la comodidad de un pensamiento atado solo a la reglamentación, formalista. De esta forma, convoca a construir como Trabajadores Sociales un saber que, aunque no jurídico, resulte

especializado y contribuya con sus intervenciones a abordar los diversos tipos de conflictos -especialmente los familiares- que se presentan en el espacio judicial, destacado para ello la importancia de aportar a un conocimiento integrado con otras profesiones, punto de partida para comprender la complejidad de la tarea de las juntas interdisciplinarias ya reiteradamente mencionadas.

El abordaje interdisciplinar, a nivel diagnóstico y de intervención, ofrece la oportunidad de trascender visiones fragmentarias de las complejas problemáticas que aquejan al sujeto actual. También exige superar parcelaciones dadas tanto dentro de las estructuras de las instituciones (con servicios diferenciados según profesiones) como de las lógicas devenidas de la consolidación de las diferentes disciplinas (p.65).

Por último, resulta necesario mencionar un tercer grupo de textos que - como antecedentes específicos de la presente monografía-, se ocupan de pensar la intervención del Trabajo Social en la temática de la discapacidad y desde la función pericial en el ámbito socio jurídico.

El artículo *“Trabajo Social en el campo de la Salud Mental. La intervención social a la luz del Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”* presenta un proyecto del Equipo de Investigación en Epistemología y Metodología del Servicio Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en el que un grupo de colegas se propone reflexionar en torno a la intervención de nuestra profesión en el ámbito de la salud mental, específicamente en lo relativo a la temática de la capacidad jurídica.

Para ello, entendiendo que nuestra disciplina se desarrolla como una práctica de intervención social, define a esta última siguiendo a Ruiz Ballesteros como un campo de conflicto, de lucha de intereses, de modelos de sociedad en disputa y usos de los recursos disponibles, a través de la cual el Trabajo Social puede favorecer el surgimiento y consolidación de acontecimientos sociales que promuevan el acceso a derechos consagrados. En este devenir, remarcan la importancia del quehacer del perito trabajador social en los procesos judiciales

El perito es una persona especializada y calificada en razón de su conocimiento, legalmente autorizada por el juez para introducirse en el proceso de dictamen sobre cuestiones concretas de su especialidad. La prueba pericial contiene, una operación valorativa, siendo esencialmente una manifestación técnica (...) los informes socioambientales establecen un diagnóstico situacional de las condiciones socio económicas, pautas de vida e interrelación entre las partes intervinientes en los juicios (2011, p.12 - 13).

En este mismo sentido, Luciana Capria y otros (2012), integrantes de la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación, destacan en su texto *“Capacidad jurídica: el derecho a ejercer derechos”*, la centralidad que reviste el asesoramiento profesional interdisciplinario, destacando que dicha tarea debe partir del análisis del proyecto de vida de la persona con discapacidad porque es allí donde se expresan sus deseos, intereses y preocupaciones, así como las dificultades que eventualmente puedan surgir para su consolidación.

Esto es principalmente abordado por nuestra disciplina, que resulta ser la encargada de describir y analizar las condiciones personales, vinculares, familiares y

socio comunitarias del sujeto, insumo central para pensar la formalización del sistema de apoyos. La categoría de “vida cotidiana” reviste trascendencia en el quehacer del Trabajo Social en tanto resulta ser el espacio de producción y reproducción de las relaciones sociales y con ello de construcción de la sociedad, definiendo así la experiencia del hombre concreto y su práctica histórica.

Al respecto, Claudia Lugano (2002), señala que es en la vida cotidiana donde construimos nuestro “estar en el mundo” y encontramos sentido a dicha permanencia, lo que sucede siempre en relación con otros, con las instituciones del medio y en marco de un sistema productivo, socio económico y culturalmente determinado, permitiendo que el sujeto ponga en acto -porque lo vive como real- sus aspiraciones, objetivos, sentimientos y proyectos.

La cotidianidad se presenta altamente heterogénea, pero dicha heterogeneidad reconoce un orden jerárquico: la organización del tiempo, el consumo, la recreación, los vínculos, las formas de amar, de nacer, de enfermar y morir. Se organiza de acuerdo a una dimensión simbólica, temporal y espacial (p.2).

Para continuar con el desarrollo de este grupo de textos no puede dejar de mencionarse el artículo “*Trabajo Social y personas con discapacidad: vida cotidiana y empoderamiento para el ejercicio de la capacidad jurídica*” de Giselle Ferrari (2021). En este conjunto de reflexiones, la autora realiza un valioso análisis de las implicancias negativas de los antiguos expedientes sobre insania en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y los múltiples cambios que supone el nuevo modelo social, haciendo especial referencia al lugar central del Trabajo Social para fortalecer los caminos de una mayor autonomía en los sujetos a través de los aportes que la disciplina pueda realizar para la construcción de los sistemas de apoyos.

Al respecto, señala la importancia de que la profesión parta de comprender a la discapacidad como una construcción social que se desarrolla en un sistema de opresión e invisibilización de las diferencias. Para eso, seguirá los aportes de Angelino (2009) quien explicita que entender la discapacidad como una producción social, supone concebirla como una estrategia de los modos de producción y reproducción de una sociedad determinada, como una categoría ficcional en el marco de un sistema de relaciones sociales guiadas por la asimetría y la desigualdad.

Desde esta mirada, no sería la discapacidad propiamente la que genera la exclusión sino las construcciones sociales que se generan en torno a la misma. En ese escenario, Ferrari entiende que dichos “espacios” o “lugares” asignados socialmente son los que deben ser interpelados por el Trabajo Social y al igual que la gran mayoría de los autores consultados remarca la importancia que para ello reviste el artículo 12 de la Convención Internacional. Asimismo, destaca a la trascendencia de que en los informes pueda reconstruirse la historia de vida de la persona y de su singularidad al momento de pensar el armado del sistema de apoyos, insumos que especialmente provee el Trabajo Social como profesión en el marco de la Juntas Interdisciplinarias.

Teniendo contacto con la vida cotidiana de la persona con discapacidad y su entorno puede indagarse con qué recursos y apoyos informales cuenta y si estos resultan suficientes o es necesaria alguna designación judicial de apoyos. En este sentido importa la reconstrucción de biografía personal (p.278).

Para finalizar con este apartado y en función de la tarea específica que desarrollo como Trabajador Social en los espacios interdisciplinarios ya mencionados, resulta necesario destacar los aportes de dos materiales elaborados por el Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS-. En el documento “*Principios de interpretación del modelo de capacidad jurídica y del sistema de apoyos del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación* del año 2018, se señala que las evaluaciones deben proveer siempre insumos para la sentencia desde la perspectiva del modelo social y que deben ser pensadas en el marco de un proceso que garantice la accesibilidad comunicacional y los ajustes razonables. En ese contexto, es responsabilidad de cada profesional aportar desde la especificidad de su disciplina la información relativa a las necesidades de apoyo, intentado siempre preservar la intimidad de la persona y dejando de lado aspectos vagos o subjetivos que excedan el motivo del trámite.

De esta manera, los informes interdisciplinarios, deberán evitar basarse solo en el diagnóstico médico, haciendo hincapié en la centralidad de explorar los recursos personales, familiares, comunitarios y sociales, existentes o potenciales con los que cuenta la persona, lo que implica ampliar la evaluación “hacia el núcleo relacional y afectivo, tanto personal como institucional, que el equipo evaluador identifique como significativo, siempre que la persona lo consienta” (2018: p. 10), ello con el objetivo de generar un análisis integral y contextualizado.

El rol de la persona, su palabra, su opinión y su voluntad, tienen un valor protagónico en la evaluación que se hace de la situación. El/a profesional que evalúa debe reconocer y aprovecharla como una fuente de información válida y remitir, ponderar y cotejar siempre sus apreciaciones técnicas con los planteamientos que la persona hace (p. 11).

Asimismo, durante 2020, este mismo organismo reeditó el documento “*La práctica pericial respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial. Guía de trabajo para los operadores del sistema de justicia*”. En su segundo apartado, partiendo de las sugerencias planteadas por usuarios de distintos Servicios de Salud Mental, elabora señalamientos para que la actividad pericial resulte ajustada a derecho, así como a los parámetros establecidos por el modelo social.

Entre ellos, destaca la importancia de ser claros en la presentación y en el objetivo de la evaluación, especialmente si se cuenta con diagnósticos previos que permitan recuperar obstáculos y facilitadores para la vinculación, ello en post de analizar el déficit que esa persona vivencia así como las barreras sociales que le han impedido ejercer con igualdad sus derechos. A su vez, resulta de importancia prever que las medidas a establecerse respeten su voluntad, sean proporcionales y revisadas periódicamente por un equipo interdisciplinario que, partiendo de la diversidad e integralidad que puedan ofrecer las distintas miradas, confluyan en un dictamen respetuoso de la opinión de la persona con discapacidad, al decir de los autores:

El producto de la evaluación interdisciplinaria, a diferencia de una estructura de diagnóstico médico, debe proveer un análisis psicosocial y socio-comunitario contextualizado de la situación y sugerir las medidas, tanto judiciales como extrajudiciales, que podrían resultar idóneas para facilitar la toma de decisiones con apoyos para el pleno ejercicio de la capacidad en ese caso concreto y sobre los actos jurídicos determinados en el proceso (p. 20 y 21).

4. La Intervención del Trabajo Social en las Juntas Interdisciplinarias de los Procesos de Capacidad Jurídica

Comprender a cada informe interdisciplinario como el resultado de una tarea compleja, detallada y artesanal, significa dimensionarlo justamente con todo lo que este último término refiere: una tarea manual, sin auxilio de automatizaciones ni maquinarias donde cada producto obtenido por dicho trabajo es una pieza única, distinta a la demás.

En función de todos los aspectos teórico-legales desarrollados y de los profundos cambios observados en el quehacer profesional en el área durante estos últimos años, puede afirmarse que el nuevo modelo social en discapacidad se fortalece e interpela actualmente la intervención del Trabajo Social y de todas las disciplinas científicas que, de una u otra forma, se relacionan con el ejercicio de los derechos de dicho grupo.

Esta necesidad de repreguntarse y revisar las prácticas, así como las perspectivas analíticas que la sostienen, debe dimensionarse no solo en el marco del cambio de legislaciones sino también en el surgimiento de nuevas formas de expresión de las problemáticas sociales definidas como “complejas”. Al decir de Carballeda (2012), se tratan de

expresiones de la tensión entre necesidades y derechos sociales ciudadanos que generan distintas formas de padecimiento expresándose en forma probabilística en todos los sectores sociales (p.12).

Así, comprender al campo de la discapacidad y a los debates entorno al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas como una problemática social compleja, nos permite ver como en ese entramado dialogan no solo un diagnóstico médico psiquiátrico o una condición particular de salud, sino también un sinnúmero de variables personales, familiares y comunitarias que muchas veces pueden suponer también vulneraciones de derechos, padecimientos, lógicas y condicionantes institucionales, así como múltiples desafíos para cada profesión que se desarrolla en torno a ella.

De esta manera, puede coincidirse con Bertone (2013) cuando plantea la importancia de reconocer que el Trabajador Social maneja -por las características de sus intervenciones- un amplio caudal de información que debe ser volcada de una forma organizada para transformar la oralidad en textualidad.

Por ello, considerando que esa tarea diagnóstica solo puede desarrollarse de forma interdisciplinaria según lo establecido por ley, esto supone una multiplicidad de desafíos relacionados no solo al quehacer propio del Trabajo Social, sino en todo lo que supone construir dichos conocimientos de forma integrada con otras disciplinas y en las implicancias de las intervenciones, porque son debates que refieren también a la realidad particular de la persona, generando una serie de cambios que si bien en determinados aspectos pueden resultar abstractos y de difícil acceso como una sentencia judicial, en definitiva concluyen modificando las relaciones de este sujeto con la sociedad en tanto pueden suponer la restricción del ejercicio de sus derechos. Como afirma Morín (1996), es necesario que el conocimiento utilice la abstracción, pero también que el mismo procure construirse con relación al contexto sobre el cual produce saber porque lo modifica y está integrado.

En este sentido, parto de entender que la producción de conocimiento es en sí misma una intervención social. En coincidencia con Juan Saavedra (2015) podría

afirmarse que la intervención es ante todo una interpretación de la complejidad social que se inicia cuando se intenta comprender el entramado del conflicto social que nos ocupa. Retoma para ello el pensamiento de Teresa Matus, quien define a la intervención social como un proceso de categorización simbólica que contribuye a la producción de subjetividades y la constitución identitaria, con el objetivo de reconstruir lo que ella nombra como los mecanismos de interpretación polifónica de la complejidad social y agrega,

que en los procesos de intervención social no se trabaja con individuos en cuanto tales, sino que más bien con categorías analíticas. De este modo, la intervención distingue múltiples subjetividades específicas (ej. mujeres trabajadoras, jóvenes infractores de ley, entre otras) y no recurre a contenedores genéricos utilizados tradicionalmente en el trabajo social, como son el caso social, el grupo y la comunidad. Para esta argumentación, es necesario superar la comprensión estática del actante de la intervención, para constituirse primero en intérprete de la compleja red de significados que configuran un problema social. Comprensión compleja, quiere apuntar a la articulación significativa de las transformaciones contextuales, la teoría social, los enfoques epistemológicos y las perspectivas éticas concurrentes, dando sentido a la idea de aproximaciones múltiples a los problemas sociales objetos de la intervención (p.3-4).

La temática de la discapacidad a la luz de los nuevos paradigmas de protección de derechos demanda un cambio estructural en la mirada y en la construcción del conocimiento que se produce sobre la misma, fundamentalmente por la obligación de abandonar una perspectiva que consideraba a dichos sujetos como incapaces y necesitados de otros que decidan por ellos, no solo respecto de aspectos patrimoniales, médicos o jurídicos, sino también en el desenvolvimiento de su vida cotidiana. En este escenario el pasaje a este nuevo paradigma supone tener que pensar y construir no ya una descripción detallada de sus imposibilidades, sino a la inversa, de cuáles son sus habilidades y recursos personales, familiares y comunitarios, así como la configuración real de la red de apoyos que le permite su ejercicio.

Se trata entonces de cambios que no solo implican la revisión de los marcos teóricos y metodológicos desde los cuales estructuramos nuestra intervención sino también de un trabajo asociado a un posicionamiento ético político en post de la consolidación de dicha propuesta que en todos sus aspectos resulta mucho más respetuosa de la persona, de sus deseos y posibilidades.

Esto demanda a cada profesión interviniente un acto creativo continuo, no solo en la construcción de categorías teóricas que den cuenta de una realidad dinámica en permanente cambio, sino también en la necesidad de revisión de las implicancias personales de cada profesional actuante, al momento de intentar comprender los significados de la complejidad social. A esto mismo se refiere Clara Inés Torres Méndez (2002) al mencionar que el tránsito por el siglo XXI nos interpela a desplegar una actividad subjetiva y transformadora del mundo experiencial para percibir una realidad llena de turbulencias y con ello lograr una comprensión más global así como compleja de los problemas sociales, según afirma

construir modelos de intervención, es un acto de creación en cualquier campo del saber, teniendo en cuenta que estos son objetos de conocimiento y suponen el estudio de paradigmas emergentes (p.34).

De esta manera, también Mario Hernán Quiroz (2001) destaca la importancia de los aportes del pensamiento complejo para la práctica del Trabajo Social y fundamentalmente cuando la misma se desarrolla de forma interdisciplinaria, entendiendo que esto permitirá superar la mirada fragmentada del fenómeno social que proponía el orden modernizador

para trabajo social, argumentar la complejidad de la realidad humana es entrar en la noción de la multidimensionalidad: bio-socio-cultural. El argumento complejo nos implica la adherencia a un nuevo paradigma cognitivo capaz de trascender el “paradigma del orden”. El argumento complejo es reconocer la existencia de un paradigma emergente que logrará ver más allá de las disciplinas en la búsqueda de una noción no fragmentada de la realidad humana (...) el pensum de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Caldas, Manizales, Colombia, donde se postula que “trabajo social es una profesión que asume, tanto en su fundamentación como en su praxis, un carácter eminentemente interdisciplinario (...) en Morín, la interdisciplinariedad pone de relieve los conflictos de la identidad, interés y de poder institucional entre saberes (p. 51 y 54)

Esta última reflexión, aporta dos elementos centrales para pensar la problemática propuesta. Por un lado, la importancia de comprender la multidimensionalidad bio-psico cultural del sujeto y por otro, la invitación a dimensionar el espacio central que ocupa la interdisciplina ya extensamente desarrollado en otros apartados de este escrito.

Considerando todo lo antedicho y siguiendo los aportes de Ponce de León (2012), podría afirmarse que la participación del Trabajo Social dentro de las Juntas Interdisciplinarias previstas en los expedientes judiciales a través de los cuales se evalúa la capacidad jurídica de una persona resulta una intervención concreta que se inscribe dentro del campo disciplinar del Trabajo Social forense o socio jurídico.

El mismo, se trata de una especialidad que surge a partir del ejercicio de los trabajadores sociales en lo que el autor denomina como los Sistemas de Administración de Justicia, vinculado originalmente al rol de estos profesionales como asesores del juez o peritos. En este sentido, señala que, si bien la labor pericial es una práctica central de lo forense, las intervenciones del Trabajo Social dentro de los diferentes equipos y fueros del Poder Judicial ha demostrado con el tiempo que la actividad profesional se configura en estas épocas más allá de la práctica pericial e inclusive por fuera del ámbito judicial

Se acuerda en que la pericia es entendida como mirada experta de los indicadores sociales de una determinada situación que debe dirimirse en los estrados judiciales como “medio de prueba para esclarecer un hecho y obtener mayores elementos que permitan a la autoridad judicial emitir un fallo” respecto de la situación que se está evaluando y sobre la que se desconoce aspectos particulares (Garzón Muñoz,2000, p.33).

(...) Los desarrollos en el campo de las ciencias sociales y jurídicas, transitando nuevos paradigmas, encuentran hoy a los trabajadores sociales integrando los equipos profesionales de los juzgados, fiscalías y defensorías, entre otros ámbitos y extendiendo el horizonte más allá de la práctica pericial. Como ya se mencionó, la práctica del Trabajador Social forense incluye la práctica pericial, pero no se agota en ella. El Trabajo Social en el campo socio-jurídico representa una perspectiva profesional de abordaje de la cuestión social y en este sentido, no se circunscribe al trabajo desarrollado en los sistemas de administración de justicia (p.23-24).

Argumentando esta mirada amplia de “lo forense”, Ponce de León (2012) señala la importancia de tener claridad respecto del origen del término, que refiere especialmente a la idea de “foro”, como espacio donde los magistrados “escuchan, leen, juzgan y deciden”, es decir que referiría a las actuaciones profesionales que, en alguna instancia del proceso, pasan por definiciones judiciales. En este sentido, desarrolla una primera clasificación de las intervenciones posibles dentro de esta lógica agrupándolas en tres grandes categorías.

La primera de ellas, remite a las acciones técnicas que se desarrollan antes de la actuación del juez o tribunal, tanto por dentro como por fuera de los sistemas de administración de justicia y que eventualmente podrían luego atravesar por dicha coyuntura, inclusive a sugerencia del propio trabajador social. El segundo grupo, refiere a las intervenciones que son solicitadas por el propio juez o tribunal, siendo las pericias sociales un claro ejemplo de este tipo de prácticas y, por último, describe una tercera categoría como las tareas devenidas a consecuencia del quehacer judicial, ejemplo de ellas podrían ser el desarrollo de medidas de seguimiento o acompañamiento social previstas en una sentencia.

En función de todo lo antedicho, puede objetivarse que la participación del Trabajo Social en las juntas interdisciplinarias de los procesos de capacidad, se inscribe en el segundo agrupamiento, por tratarse de informes que pretenden construir una mirada integral respecto de la situación de discapacidad del sujeto y a partir de allí especificar sus habilidades, los actos jurídicos en los que encuentra dificultades para desenvolverse de forma autónoma y el establecimiento del sistema de apoyos que requiere para el ejercicio de sus derechos consagrados.

Al respecto, Ponce de León (2012) señala que dicha categoría incluye especialmente los dictámenes periciales con las características particulares de cada fuero o temática, pero todos con el objetivo de demandar

asesoramiento, la evaluación de la situación o bien la producción de un dictamen pericial donde debe brindar opinión especializada respecto a la incidencia de categorías sociales, políticas y familiares en la situación bajo análisis (...) en todos los casos, la demanda pericial está presente, solicitando al experto opinión sobre los contenidos contextuales, sociales, políticos y económicos, que operan de manera condicionante en la situación bajo estudio, y es esta información, que adquiere la cualidad de “experta” la que será utilizada como insumo necesario para la toma de una decisión judicial, que queda siempre en manos del juez (p. 27 - 28).

En lo que respecta a los informes interdisciplinarios, el Trabajo Social participa activamente de las instancias de entrevistas previstas con los psicólogos y psiquiatras que forman parte de la evaluación, para luego abocarse al análisis de todo el contexto personal, familiar y socio comunitario del sujeto en post de describir su sistema de apoyos, lo que conlleva varias entrevistas más –algunas de ellas en domicilio– con distintas personas importantes del entorno inmediato de cada titular, así como con referentes institucionales si es que los hubiese. Así las cosas, el Trabajo Social recorre no solo las dinámicas familiares, sino también los escenarios barriales e institucionales en los que transcurre la vida cotidiana de la persona.

De esta manera, nuestra profesión se encarga de recopilar todos los datos del protagonista del informe, así como de su grupo conviviente o de referencia. Asimismo, realiza un diagnóstico detallado de sus condiciones habitacionales, socio económicas y una reconstrucción de su trayectoria vital, con el objetivo de comprender las circunstancias que llevaron al inicio del expediente en curso, así como las expectativas respecto del mismo.

En este devenir, si bien el centro está siempre ubicado en la persona que atraviesa el proceso de capacidad, también resultan de importancia los testimonios de quienes la acompañan u orientan, especialmente cuando sus limitaciones suponen la imposibilidad de comunicarse o clarificar sus opiniones respecto de los distintos temas que se abordan en la intervención.

Ya en este punto y más allá de que la estructura organizativa de los informes interdisciplinarios sea similar entre unos y otros, podrá comprenderse que en realidad, cada escrito es una construcción particular atravesada no solo por las características propias de la historia del sujeto, sino también del análisis de los recursos familiares, sociales e institucionales que lo rodean. Se trata por ello, de una tarea artesanal en la acepción más tradicional del término: Artesanía se refiere al trabajo de un artesano (normalmente realizado de forma manual por una persona, sin el auxilio de maquinaria o automatizaciones), y al producto obtenido de ese trabajo, en el que cada pieza es distinta de las demás.

Es en este escenario, que el Trabajo Social como profesión afronta múltiples retos y desafíos, no solo en la construcción cotidiana de la tarea interdisciplinaria sino también en la elaboración y consolidación de categorías propias y ejes de análisis a desarrollarse en este tipo de intervenciones desde nuestra disciplina.

5. Ejes orientadores, debates y prioridades. La perspectiva de los Derechos Humanos en los Procesos sobre Capacidad Jurídica de la Personas y los aportes del Trabajo Social

Todo se mueve, la tierra se mueve, las piernas se mueven, el agua se mueve.
El tiempo se mueve, la sangre se mueve, cuando yo canto, tú te mueves.
El sonido baila, aunque no lo veas, sube y baja como la marea.
Baila con todo lo que te rodea, si no tienes cuerpo menea las ideas.
Si te detienes, el corazón se atora, lo que no se mueve no se mejora
Calle 13. Todo se mueve.

Los siguientes ejes para pensar la intervención del Trabajo Social en el marco de la tarea pericial interdisciplinaria prevista en los Procesos sobre la Capacidad Jurídica de las personas, surgen de tres fuentes principales. Por un lado, de los interrogantes que aparecen en la intervención profesional cotidiana, interpelando los saberes aprendidos y las prácticas, tanto las propias en la tarea específica como las más colectivas e institucionales. Por otro, emergen también de los debates alcanzados en los sucesivos cursos y espacios de formación transitados durante al menos estos últimos años de la puesta en marcha del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, lo que conllevó modificaciones estructurales en los distintos fueros judiciales, en especial el de Familia y para la temática de la discapacidad. Asimismo, debo mencionar también los ámbitos de formación académica que, como la Especialización en Trabajo Social Forense, se constituyen en alternativas efectivas así como presentes para reflexionar en profundidad y entre colegas, sobre las múltiples aristas del quehacer profesional.

Estos señalamientos que serán enumerados a continuación, traen consigo algunas certezas: el modelo social en discapacidad llegó para quedarse y ello pone en debate no solo los objetivos y la forma administrativa de los expedientes en cuestión, sino también la mirada desde la cual deben actuar los diversos operadores judiciales, coyuntura en la que el Trabajo Social ve cuestionada parte de sus intervenciones, tanto en las concepciones teóricas que las sustentan como en la metodologías, aspecto determinante en la construcción de estas innovaciones jurídicas y procedimentales que la realidad social demanda.

Considerando que se trata solo de algunas ideas iniciales a ser ampliadas y que sobre varias de ellas seguramente exista ya mucho pensamiento producido, entiendo que estos aportes deberían ser definidos y comprendidos como **desafíos** que involucran tanto los contenidos como la tensión en la que se sumergen al ser puestos en juego en la práctica concreta, demandado de un proceso de construcción del que debemos participar activamente como profesionales partiendo de nuestro compromiso ético político con la defensa de los derechos humanos.

El desafío de la adecuación de los marcos teóricos. En función de las legislaciones actuales, resulta ya indiscutible la necesidad de revisar las perspectivas teóricas desde donde interviene el Trabajo Social, especialmente dentro de la institución judicial que, por su carácter formalista y tradicional, usualmente se resiste a los cambios demandando prolongados procesos para que sus actores institucionales asuman nuevos estándares en las concepciones y prácticas.

En este sentido, la sanción de leyes de fondo que incluyan dichas modificaciones resulta solo un punto de partida desde donde comenzar a gestar estos movimientos necesarios para que los procesos judiciales acompañen las transformaciones sociales. A modo de ejemplo y para esta temática en particular, se trata entonces del pasaje de la categoría del “insano en situación irregular” a la persona con discapacidad y sujeto de

derechos, de alguien a ser “tutelado” por terceros a la obligación del Estado de acompañar la organización de un sistema de apoyos que le permita realmente ejercer sus derechos y obligaciones, de una sentencia definitiva y archivada a un expediente dinámico, con revisión cada tres años y que, muchas veces implica también las actuaciones de profesionales o instituciones intermedias, tanto del ámbito civil - asociaciones, centros de día, de rehabilitación- como equipos o áreas del poder ejecutivo -hospital, dirección de discapacidad, de adultos mayores- entre otros.

En este devenir, la aprensión real de la perspectiva de derechos deviene no solo en la utilización de un nuevo marco teórico en los informes y una forma distinta en el uso del lenguaje, supone además y fundamentalmente una manera diferente de concebir al sujeto, sus capacidades, sus habilidades, sus vínculos comunitarios, sus recursos de apoyo. En otras palabras, no se trata de enumerar limitaciones para restringir derechos, sino de analizar en profundidad las posibilidades personales y vinculares para que estos puedan ser ejercidos de la manera más activa posible por cada persona.

Por ello, esto supone **el desafío de definir a la discapacidad como una construcción social, histórica así como socialmente determinada y actuar en consecuencia**. Al respecto, resulta altamente valioso las reflexiones que entorno a esta cuestión ha realizado la colega Gisella Ferrari, en su texto *“Trabajo Social y personas con discapacidad: vida cotidiana y empoderamiento para el ejercicio de la capacidad jurídica”*. En dicho escrito, la autora señala que durante décadas primó lo que Oliver (1990) definiría como el modelo médico individual, que sitúa el problema de la discapacidad en la falta-falla de algún órgano o miembro del cuerpo que, en su deficiencia ocasiona la discapacidad, ya sea física o mental. Esta mirada, responsabiliza al sujeto en “tanto no es como debería ser” ya que entiende que la única solución posible es la cura o la adaptación de dichas personas a la sociedad y a lo que esta construye como “lo normal”.

Al respecto, Ferrari (2021) afirmará que si la discapacidad es comprendida como una enfermedad individual, natural, poco margen de acción tendrá el Trabajo Social como colectivo profesional

Si concebimos a la discapacidad como problema médico, como una “tragedia personal” (Oliver, 1990) que le tocó en suerte (mala además) a ciertas personas y a los padecimientos subjetivos en el campo de la salud mental como un problema de “enfermedad individual”, es claro que son muy acotadas las posibilidades de intervención desde el trabajo social (...) entonces no queda más que acompañar desde la “lástima” y gestionar distintos tipos de ayudas sociales y económicas, siendo muy pocas las posibilidades de modificar esta situación. Todo queda en manos de los profesionales de la medicina y de la rehabilitación, en las posibilidades de normalizar a la persona, de diagnosticarla y curarla, ya que en ella radica el problema. Los saberes de otras disciplinas se tornan prácticamente innecesarios o más bien subsidiarios (p.270 - 271).

En este devenir analítico, la misma autora señalará la importancia de rescatar los planteos de Angelino (2009) quien propone considerar a la discapacidad como una construcción social, inscrita en los modos de producción y reproducción de una sociedad y en un momento histórico determinado.

Desde esta postura, podría comprenderse que la necesidad de catalogar el “déficit” y establecer parámetros de lo que debiera ser “lo normal” responde también a intereses de sectores dominantes así como a la urgencia de legitimar un sistema de clasificación y producción de sujetos con el objetivo de perpetuar relaciones de asimetría así como de desigualdad, perspectiva que abre un amplio abanico de intervención para otras profesiones de las ciencias sociales y que se ancla -entre otros principios- en el “derecho a ejercer derechos” tan reiteradamente mencionado a lo largo de este trabajo y consagrado en el artículo 12 de la Convención Internacional para las personas con discapacidad.

Desde esta perspectiva, la exclusión social deja de ser una consecuencia lineal de la discapacidad y por el contrario son los procesos de exclusión de personas con ciertas características, con ciertas funcionalidades, las que operan en la construcción de la discapacidad (...) estos lugares asignados socialmente son los que, desde nuestras intervenciones como trabajadoras y trabajadores sociales, debemos interpelar. La apuesta a la desmedicalización y al empoderamiento de las personas con discapacidad, requieren necesariamente de intervenciones de otras profesiones y otros saberes, de otros postulados teóricos, éticos e ideológicos que pongan en el centro a la persona con discapacidad revirtiendo, o al menos interpellando, las condiciones de posibilidad, las relaciones de fuerza, de opresión (p.272-273).

Demás resultaría aclarar que esta puja de intereses tiene un correlato dentro de la construcción cotidiana de la gran mayoría de las instituciones por las que transitan las personas con discapacidad, siendo los profesionales intervinientes también actores de este entramado de intereses que incluyen -entre otras cosas- las disputas por el respeto al saber específico de cada disciplina. Ello configura escenarios donde los vínculos laborales se entrelazan, se tensan y se reconstruyen en un devenir que suele fluctuar entre los permanentes intentos de gestar construcciones colectivas hasta las situaciones de malestar o eventuales desacuerdos.

Esto último se relaciona directamente con un tercer eje, asociado al **desafío del trabajo interdisciplinario y desde una perspectiva también interinstitucional**. Según la Ley Nacional de Salud Mental y el Código Civil y Comercial vigente, las evaluaciones profesionales deben realizarse de forma obligatoria por equipos interdisciplinarios conformados -en este caso- por médico psiquiatra, psicólogo y trabajador social.

El carácter interdisciplinario de estas evaluaciones conlleva una dinámica de trabajo compleja que implica no solo la necesidad de aunar criterios diagnósticos y distribuir incumbencias, sino también la construcción de una herramienta compartida con los saberes esenciales de cada especialidad que luego se transformará en un informe escrito, insumo central para la elaboración de la sentencia.

Por otra parte, el análisis de la situación familiar, así como comunitaria de una persona, implica también conocer en detalle las organizaciones e instituciones del medio por las que transita, su desempeño en las mismas y la importancia que revisten para la contención y desarrollo de sus habilidades sociales.

En este sentido, la evaluación interdisciplinaria supone también una tarea interinstitucional que generalmente asume el Trabajo Social en reuniones con los

referentes de dichos espacios y que implican una apertura a las opiniones de estas organizaciones, fortaleciendo un conocimiento en detalle y situado del sujeto. En este devenir, resulta central revalorizar los aportes que nuestra profesión realiza al diagnóstico de la persona a través del conocimiento que obtiene en las entrevistas con familiares, caminando su barrio y conociendo las instituciones en las que el titular del informe interdisciplinario transcurre su vida cotidiana.

Esto nos permite enunciar **un cuarto desafío** en las intervenciones del Trabajo Social dentro de la temática de la discapacidad, **que radica en la necesidad de visibilizar a este grupo a través de la recuperación de la categoría de Vida Cotidiana**, de central importancia en nuestro recorrido teórico como colectivo profesional.

Siguiendo a Ferrari (2021) y a los conceptos que enuncia a partir del pensamiento de Estela Grassi (1989), podríamos enunciar que lo cotidiano es el ámbito en donde cada sujeto aprehende su medio y se apropia de los recursos así como de las herramientas para desenvolverse socialmente. Como espacio privilegiado de reproducción de las relaciones sociales, es allí donde se objetiva el orden social, pero también donde pueden realizarse intervenciones profesionales que permitan modificar las trayectorias vitales, especialmente cuando se trata de situaciones personales de marcada vulnerabilidad psicosocial.

En tanto la vida cotidiana es el ámbito por excelencia de la intervención profesional, puede comprenderse la importancia que reviste la información que allí se recolecta para la toma de decisiones en un proceso judicial sobre la capacidad jurídica, coyuntura en la que como colectivo tenemos la posibilidad de promover procesos de restitución de derechos vulnerados y colaborar así con la generación de lo que esta autora denominará como “contextos prácticos habilitantes” para el desarrollo de las personas con discapacidad.

Al ser la vida cotidiana el ámbito de intervención de el/a trabajador/a social, el /ella puede aportar información muy necesaria para que, de ser necesario llevar adelante un juicio para determinar la capacidad jurídica de una persona, las sentencias se ajusten a la singularidad de la misma (p. 280).

Es un deber ético y profesional evitar que nuestra intervención se agote en la clasificación de un grupo de personas para saber que tipo de recursos puede gestionar. Como trabajadores/as sociales tenemos una gran responsabilidad en poder generar, construir estos contextos prácticos donde la persona pueda desenvolverse sin ser anulada en su particularidad, donde pueda poner en juego sus aprendizajes y realizar nuevos, donde pueda generar y potenciar sus lazos sociales (p. 285).

Otra de las fortalezas de los aportes del Trabajo Social que debemos consolidar paulatinamente, radica en la reconstrucción de la trayectoria vital de la persona protagonista del proceso de capacidad, territorio casi exclusivo de nuestra disciplina en los informes mencionados, que aporta un material de profunda riqueza para comprender los posicionamientos del sujeto, sus intereses y preocupaciones, muchas veces dejadas de lado en los análisis centrados en un mero diagnóstico médico. Quien es, de donde viene, que hitos significativos marcaron su recorrido, se vuelven entonces faros en la comprensión de sus necesidades particulares explicando muchas veces como se estructura su sistema de apoyos. Surge entonces **un quinto desafío: instalar entre las**

variables centrales de análisis la reconstrucción de la historia de vida de los sujetos, como una herramienta que también permite comprender sus necesidades, demandas y requerimientos del aquí y ahora.

Al respecto, el equipo del Departamento de Trabajo Social – Universidad Complutense de Madrid- coordinado por las investigadoras Aurora Castillo Charfolet y Carmen Miguel Vicente destacan que la historia de vida como metodología de intervención y de investigación es una herramienta fundamental para Trabajo Social, definiéndola como una manera de seleccionar hechos pasados, que permite indagar en los sentimientos, emociones e intenciones de las personas, analizar qué causas han ido configurando el presente y explicar así la realidad en que se desenvuelve, recreando el pasado pero en el presente (2014, p.8), señalando que

para el Trabajo Social la historia de vida es un recurso metodológico que “permite reconstruir y reflexionar a partir de la “memoria viva” de los sujetos, el cúmulo de experiencias de la vida de la sociedad” (Aceves, 1999, p.5), siendo una técnica que puede ser usada en el campo de la intervención social para conseguir el empoderamiento de mujeres y otros grupos sociales (Villen, 2008) (p.10 -11).

En esta misma línea de pensamiento, interesa mencionar que en muchas de las situaciones evaluadas puede observarse el tránsito de los sujetos por contextos de vulnerabilidad que se entrecruzan con su condición de persona con discapacidad, siendo esta una de las muchas variables que generan situaciones de desvalimiento a lo largo de las trayectorias vitales. Sin embargo, debe remarcarse que la simultaneidad de estas fragilidades conforma coyunturas de mayor desprotección que supera el análisis de cada una de ellas por separadas. **Es por esto, que entiendo que el concepto de interseccionalidad permite pensar estos entrecruzamiento de manera dinámica, siendo otro recurso de importancia que el Trabajo Social como profesión no debe olvidar al momento de realizar sus aportes al análisis de la cotidianidad de las personas, no solo desde lo conceptual, sino también por la perspectiva analítica que contiene.**

Gestado dentro del conjunto de reflexiones del movimiento feminista internacional, parte de comprender que las personas construyen identidades múltiples conformadas a partir de sus relaciones sociales, sus condiciones de clase y las determinaciones impuestas por las diversas estructuras de poder. El análisis de la interseccionalidad tiene como objetivo poder develar estas identidades, analizarlas de formas transversal demostrando a partir de allí cómo se construyen diferentes tipo de discriminaciones y desigualdades.

Siguiendo lo planteado por el colectivo AWID (2004) podemos entender que el análisis de estas identidades no puede considerarse como una sumatoria sino como “una combinación que produce experiencias sustantivamente diferentes” y en ese entrecruzamiento pueden visibilizarse las diferencias. De esta manera, la propuesta interseccional supone un cambio estructural en el enfoque en post de superar un análisis binario permitiendo reconocer la unicidad del fenómeno allí donde se cruzan los distintos tipos de discriminación. Por ello se destaca la importancia del estudio situado;

Al pensar en el desarrollo desde la perspectiva de la interseccionalidad, uno se centra en contextos particulares, en experiencias específicas y en los aspectos cualitativos de temas como la igualdad, la discriminación, la justicia,

lo que nos permite actuar al mismo tiempo a favor de nosotras mismas y de otros. Así como los derechos humanos no existen sin los derechos de las mujeres, tampoco existen sin los derechos pueblos indígenas, sin los discapacitados, sin los de la gente de color y sin los de gays y lesbianas. (p.3).

En función de lo antedicho, entiendo que la categoría de interseccionalidad permite brindar elementos teóricos para comprender la complejidad de las historias que llegan para ser diagnosticadas, ya que es habitual que a instancias de estos procesos judiciales se visibilicen situaciones a ser abordadas tanto en el ámbito privado de cada grupo familiar como por los programas de la estructura estatal. La develación y clarificación de las situaciones de desprotección que una persona vivenció o transita, es el primer paso para encaminar la restitución de sus derechos vulnerados.

Por último, aunque no menos importante, me interesa hacer especial mención al **desafío de aportar a la construcción de un sistema de apoyos adecuado, territorial e historizado**, ya que se trata de una de las áreas donde la profesión realiza sus aportes más trascendentes.

Debe partirse de la afirmación que los sistemas de apoyos no son creados por los profesionales o las instituciones, sino que se consolidan a través de redes y lazos de contención previos que la persona con discapacidad ha construido en el desarrollo de su historia familiar/ vincular y en marco de su vida cotidiana, por ello la función del apoyo nunca puede sustituir la voluntad del titular del derecho, teniendo como principal objetivo el coadyuvar para que se respete y promueva su autonomía.

De esta manera, la figura de apoyo no cumple en ninguno de los casos el rol de representación que se ubica en un modelo opuesto y solo aplica para aquellas situaciones extremas en que la persona no puede expresar de ningún modo su opinión, declarándose su incapacidad para designarle luego un curador.

El sistema de apoyos entonces no puede ser impuesto judicialmente, sino que debe resultar de los vínculos de confianza o referencia que el sujeto construyó de forma previa. Es establecido en sede judicial solo en función de los actos jurídicos formales más allá de que en el devenir cotidiano de la persona con discapacidad lo asistan en múltiples aspectos de su cuidado y desarrollo, destacándose asimismo que ninguna sentencia podrá restringir el ejercicio de la capacidad jurídica sobre derechos personalísimos como la vida, salud, dignidad, derechos políticos como el voto, el derecho al nombre, a contraer matrimonio, a estar en juicio y a ejercer la responsabilidad parental según sus posibilidades.

Según lo explicitado por el CELS y el REDI (2018) en su texto sobre los principios de Interpretación del Sistema de Apoyos, los equipos interdisciplinarios deben proveer elementos para el dictado de sentencia según las siguientes pautas:

- a) Ajusten su evaluación al objeto del proceso: la designación de apoyos,
- b) Adopten como principal guía en el proceso de evaluación la palabra y las opiniones de la persona,
- c) En ningún caso se basen en un diagnóstico para realizar su evaluación,
- d) Explore los recursos personales, familiares, comunitarios y sociales existentes, disponibles, potenciales y requeridos por la persona.

Además, debe garantizarse la accesibilidad comunicacional y los ajustes razonables también en el proceso de intervención del equipo interdisciplinario.

La valoración probatoria del informe interdisciplinario debe partir de la presunción de capacidad, respetar el deber de congruencia y desarrollarse de acuerdo a los principios de la sana crítica (p.9).

De esta manera, puede observarse la centralidad que ocupa la especificación del sistema de apoyos dentro del nuevo modelo social, en tanto se configura en un dispositivo que, con diferentes grados de formalidad, termina resultando una alternativa para el ejercicio de derechos, un pilar central de la reforma.

En este devenir, los aportes que los trabajadores sociales podamos realizar para la comprensión de la realidad socio comunitaria del sujeto resultan de fundamental importancia, en tanto se configuran en sugerencias que, a través de una descripción y análisis detallados aportan una mirada representativa de sus necesidades, así como de sus preferencias.

Para finalizar y también en el plano de los desafíos, considerando que la mayoría de los sistemas de apoyo se configuran a partir de los recursos familiares o de personas cercanas, se abre un interrogante en torno al lugar del Estado respecto de aquellos sujetos que no cuentan con referentes comunitarios dispuestos a cumplir con este tipo de responsabilidades, haciéndose necesaria la construcción de dispositivos o programas que, desde la lógica institucional suplan al menos algunos de estos aspectos básicos de acompañamiento, particulares situaciones que se suman al conjunto de debates a los cuales el Trabajo Social puede aportar como profesión en la construcción de una realidad social e institucional cada vez más inclusiva y respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad.

6. Conclusiones

El presente trabajo monográfico tuvo como objetivo poder adentrarnos en un universo conceptual así como en el análisis de algunos aspectos de la realidad de un colectivo social con el cual nuestra profesión se ha vinculado casi desde su surgimiento como disciplina. La discapacidad ha sido -a la par de la niñez-, uno de los grupos respecto de los cuales siempre se han demandado nuestras intervenciones, sostenidas con el paso del tiempo desde diversas matrices teóricas y posicionamientos muchas veces ligados al control social y en otras, colaborando en la consolidación de procesos transformadores que favorecieron la restitución de derechos vulnerados.

Esta monografía surgió -como suele ser habitual en los trabajadores sociales- de la necesidad de reflexionar sobre una práctica laboral concreta, en este caso asociada a las intervenciones con personas con discapacidad, pero también en torno al rol pericial/forense dentro de los sistemas de administración de justicia y más específicamente, en lo vinculado a la cuestión de la capacidad jurídica de las personas.

De esta manera, se partió de una descripción de la tarea, para luego sistematizar el conjunto de legislaciones, tanto internacionales como nacionales que rigen en la materia y desarrollar un apartado sobre el estado del arte en la temática tomando los aportes que para ello brindan diferentes autores de las ciencias sociales. El mismo, organizado de lo general a lo particular en tres compendios de textos, permitió esbozar algunos de los conceptos centrales respecto del surgimiento y cambios que supuso el nuevo modelo social en discapacidad, luego las características de la intervención del Trabajo Social Forense en el ámbito de la administración de justicia y por último, las cuestiones atinentes al rol pericial y las funciones del mismo dentro de las Juntas Interdisciplinarias.

A su vez, este escrito procuró especificar un marco teórico tendiente a comprender las dimensiones de la tarea pericial que se desarrolla en equipo con otras profesiones, partiendo de la práctica concreta y a la luz de su particularidad temática para, a partir de allí, realizar una enumeración de lo que se entiende como desafíos en dicho ámbito profesional.

Entre ellos, se menciona la importancia de adecuar permanentemente los marcos teóricos desde los cuales se estructura la tarea cotidiana, priorizando la consolidación de una mirada crítica y reflexiva que permita definir a la discapacidad como una construcción social, histórica así como socialmente determinada, entendiendo que esto seguramente traerá consigo no solo cambios en las herramientas conceptuales que se utilicen como guía general, sino también en las metodologías de abordaje, en la definición de los ejes en torno a los que deben estructurarse los informes y especialmente, en las formas y perspectivas desde las cuales se piensan las intervenciones así como los vínculos con los sujetos, ello en la búsqueda de construir una institución judicial cada vez más accesible a todas y todos.

Al respecto, no puede dejar de destacarse que accesibilidad no refiere solo a infraestructura -que también resulta necesaria- sino muy particularmente a la comprensión y participación, es decir que quien cuente con la condición de discapacidad pueda dimensionar los alcances del proceso legal que transita con los apoyos que para ello sean requeridos, todo esto en función de que lo previsto en el Artículo 12 de la Convención Internacional sobre el derecho a decidir sea una realidad concreta y no solo un enunciado.

Desde esta misma mirada, se destaca también como desafío la urgencia de consolidar un trabajo interdisciplinario e interinstitucional que brinde herramientas reales para el análisis de la situación particular de cada persona por la que se inicia este tipo de expedientes, entendiendo que es solo desde esta alternativa multidisciplinaria que puede construirse una mirada integral de cada una de esas realidades.

Por ello, se hace hincapié también en la importancia de que el Trabajo Social aporte a visibilizar las necesidades y dificultades que vivencia dicho grupo, a través de la profundización de la categoría de vida cotidiana, a la que habitualmente recurre la profesión y que, para el tipo de información que es requerida en estos procesos judiciales supondría un nuevo punto de partida para poner en el centro del análisis al sujeto, colaborando de esta manera en la construcción de los que algunos de los autores mencionados describirán como la generación de contextos prácticos habilitantes para el ejercicio de derechos.

En relación con esto último, se destaca también la utilidad que para el análisis de los contextos de vulnerabilidad psicosocial ofrece la interseccionalidad como aporte teórico, ya que la visibilización de los mismos resulta el primer paso para su modificación.

Párrafo aparte demandan las reflexiones en torno a la construcción de los sistemas de apoyos, ya que como fue mencionado, es una de las aristas en las que mayor peso reviste la opinión de nuestra disciplina y que, además, resulta ser como categoría conceptual -pero fundamentalmente como modalidad organizativa- un aspecto gravitante y central del nuevo modelo social.

El cambio de considerar a alguien “insano” y delegar el ejercicio de sus capacidades jurídicas a un tercero, a la concepción de la persona con discapacidad como sujeto de derechos restringiendo solo lo imprescindible y designándose -en todo caso- un sistema de apoyos para favorecer la toma de decisiones, resulta una modificación estructural no solo en el plano legislativo sino también en el ideológico, en la forma comprender al sujeto y sus relaciones. Se constituye así en un horizonte hacia el cual seguir caminando con los múltiples desafíos que su consolidación supone, es decir, dar el paso en el cual lo ya sancionado y validado en la leyes, se vuelva realidad con recursos así como con políticas públicas estatales concretas para estos grupos.

En esa arena de disputas, de luchas sociales y -porque no reconocerlo- también de tensiones por la legitimación disciplinar, nuestra profesión adquiere un rol central, al contribuir en la descripción y análisis del devenir cotidiano de las personas, sus vínculos, tránsitos institucionales y participación socio comunitaria, elementos que aportan datos centrales para comprender que la discapacidad -mucho más allá de un diagnóstico- refiere a una condición, multideterminada por diversos factores como los económicos, los culturales y la organización social del trabajo, entre otros.

De esta forma, constituye un desafío para nuestro colectivo aportar desde la tarea diaria a la construcción de un sistema de apoyos adecuado, territorial e historizado, en post de ofrecer un diagnóstico integral en el que pueda basarse la sentencia judicial, siendo esa cuestión de los apoyos uno de sus los aspectos centrales -sino el fundamental- de las mismas.

En función de todo lo antedicho, podrá comprenderse la afirmación de que en un trabajo monográfico de estas características es difícil pensar la posibilidad de arribar a

conclusiones cerradas y estáticas, en tanto aborda una temática que, como proceso social se encuentra en permanente movimiento y transformación, involucrando principalmente al colectivo de personas con discapacidad pero también a sus redes familiares, referentes y a todos aquellos actores institucionales que de una y otra manera resultamos parte de su vida, ya sea tanto en la función de orientación o acompañamiento como en la resolución de gestiones que faciliten el desarrollo de su cotidianidad y la toma de decisiones.

Resta entonces, seguir aportando a la elaboración de desarrollos teóricos y experiencias de trabajo concretas desde el campo disciplinar que, procurando abordar al menos algunos de los desafíos enunciados, nos permitan como colectivo profesional seguir apostando a la consolidación de las herramientas que propone el modelo social y contribuir con ello a la generación de nuevas posibilidades para este grupo en post de favorecer su pleno acceso a derechos consagrados.

7. Bibliografía

- Ambroggio, A. F. (2015) *La jerarquía constitucional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el cambio de paradigma en el nuevo Código Civil y Comercial*.
[Ambroggio La jerarquía constitucional de la Convención sobre los Derechos de las personas.pdf \(scba.gov.ar\)](#)
- Azcacibar, M., Chillermi, A., Novillo, M.J. y Utrera, M.M. (2014) *¿Qué hacemos los trabajadores sociales en la justicia? Reflexiones desde la docencia universitaria y la intervención profesional*. Revista Intercambio Nro. 16, Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2007, 24 de enero). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Sancionada por la Argentina a través de la Ley 26.378 del 21/05/08 y promulgada el 06/06/08.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/texto_completo_convencion_sobre_los_derechos_de_las_personas_con_discapacidad_-_ley_26378.pdf
- Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID) (2004). *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica*. Revista Derechos de las mujeres y cambio económico.
[intersectionality_spanish1.pmd \(awid.org\)](#)
- Bertone, M.; Boccanera, M. M.; Mofficoni, C. y Sánchez, V. (2013) *Trabajo Social y Salud Mental. Intervenciones en los juicios de insania y curatela*. En Robles, C. (coord.) (2013) *Trabajo Social en el campo jurídico*. Espacio Editorial.
- Bidart Campos, G. J. (1998). *Manual de la Constitución Reformada. Tomo 1*. Ediar.
https://www.academia.edu/28542453/Bidart_Campos_German_J._Manual_de_la_Constituci%C3%B3n_Reformada_-_Tomo_1.pdf
- Carballeda, A. M. (2012) *La intervención del Trabajo Social en el campo de la Salud mental. Algunos Interrogantes y perspectivas*. Revista Margen, Nro. 65.
- Capria, L., Díaz Fornis, M.F., Frías, J., Garzón, A.C., Giménez, M., Gioja, L., Oszurkiewicz, J.P., Zubiarrain, P.A., Baresi, M.S. (2012). *Capacidad jurídica: el derecho a ejercer derechos*. Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación. [55465Capacidadjuridica.pdf \(ceade.com.ar\)](#)
- Castillo Charfolet, A. (2014) *La historia de vida como instrumento de aprendizaje del trabajo social*. Dpto. de Trabajo Social. Facultad de Trabajo Social. Universidad Complutense de Madrid.
[La historia de vida como instrumento de.pdf](#)
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) (2018). *Principios de interpretación del modelo de capacidad jurídica y del sistema de apoyos del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación*. [Principios-de-interpretación-jurídica-CCCN.pdf \(cels.org.ar\)](#)

- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2020) *La práctica pericial respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial. Guía de trabajo para los operadores del sistema de justicia.* [SaludMental Guía1 web.pdf \(cels.org.ar\)](#)
- Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad CEDDIS (2021). *Guía Práctica para el establecimiento de Apoyos para el ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad*". Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Ferrari, G. (2021). *Trabajo Social y personas con discapacidad: vida cotidiana y empoderamiento para el ejercicio de la capacidad jurídica.* [Vista de Trabajo Social y personas con discapacidad: \(unr.edu.ar\)](#)
- Honorable Congreso de la Nación Argentina (1994, 15 de diciembre). *Ley 24.430. Constitución de la Nación Argentina.* Área de Publicaciones de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2014, 01 de octubre). *Ley 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación Libro Primero, Título I Persona Humana, Capítulo 2 Capacidad de las personas.* Arts. 22 a 50. <http://www.saij.gob.ar/docsf/codigo/Codigo Civil y Comercial de la Nacion.pdf>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2010, 25 de noviembre). *Ley 26.657 Ley Nacional de Salud Mental.* [Ley 26657 - LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL \(mpd.gov.ar\)](#)
- Inclusión Internacional (2014). *Independiente pero no solo. Informe Mundial sobre el derecho a decidir.* Universidad Del Este de Londres. Traducción de Quintana, A. y Trejo, M. para Alfánex. [independiente_no_solo.pdf \(usal.es\)](#)
- Krmpotic, C.S. y Ponce de León, A. (2016) *Trabajo social e intervención socio-jurídica en Argentina.* En Amaro, S. y Krmpotic, C.S. (orgs.) *Diccionario Internacional de Trabajo Social en el ámbito socio-jurídico.* Nova Casa Editorial.
- Lugano, C. (2002). *El concepto de vida cotidiana en la intervención del Trabajo Social.* Revista Margen, nro. 24. Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de la Plata. <https://www.margen.org/suscri/margen24/cotidia.html>
- Méndez, R., Wraage, D., Palacios, A., Angeloni, M., Costa, M.A., Bariffi, F.J., Bolgeri, M., Serra, M.L., Fainburg, N., Camou, M.C., Martinucci, M.V. (2011). *Trabajo Social en el Campo de la Salud Mental. La intervención Social a la luz del Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* [Trabajo social en el campo de la salud mental. la intervención social a la luz del artículo 12 de la... - Trabajos de investigación - 10463 Palabras \(buenastareas.com\)](#)
- Ministerio Público Fiscal. (2017) *Derechos de las personas con discapacidad. Colección de dictámenes sobre derechos humanos, cuadernillo 3. Dictámenes*

del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012-2016).<https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2016/07/Cuadernillo-3Derechos-de-las-personas-con-discapacidad.pdf>

- Morin, E. (1996). *Por una reforma del Pensamiento*. Biblioteca Digital UNESDOC. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000102542_spa
- Murúa, F. (2020). *El derecho a decidir: apoyos, medidas anticipadas y salvaguardas*. Colección CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) [cels_el_derecho_a_decidir_v02.pdf](https://cels.org.ar/celes_el_derecho_a_decidir_v02.pdf)
- Napolitano, P. (2021). *Informe Social en el ámbito Jurídico*. Trabajo final integrador de la especialización en Trabajo Social Forense, Universidad Nacional del Comahue. [Napolitano.TSF.TFI.pdf \(uncoma.edu.ar\)](https://www.uncoma.edu.ar/napolitano.TSF.TFI.pdf)
- Nicolini, G. (2016). *Trabajo Social frente al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Algunas pistas para habitarlo*. [apunte05_01.pdf \(margin.org\)](https://www.margin.org.ar/apunte05_01.pdf)
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (2014, 11 de abril). *Observación general N° 1 del 2014 del Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad de la organización de Naciones Unidas*. [untitled \(convenciondiscapacidad.es\)](https://www.unhcr.org/refugees/cer/clod/united_nations_treaty_body_comments/2014-11-11-obs-general-comment-1-2014.html)
- Organización de los Estados Americanos OEA (1999, 8 de junio). *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Aprobada por la Argentina a través de la ley 25.280 del 02/07/00 y Ratificada el 10/01/01. <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/convencion-interamericana-para-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-las-personas-con-discapacidad-2/>
- Palacios, A. (2000). *Derecho a la Igualdad y medidas de Acción Positiva*. Revista Quorum, Colegio de Abogados de Mar del Plata. <http://www.saij.gob.ar/agustina-palacios-derecho-igualdad-medidasaccion-positiva-dacf010005-2000-12/123>
- Ponce De León, A. (2012). *Los desafíos en la formación profesional: Programa de Especialización en Trabajo Social Forense de la Fadecs – UNComahue* En: Ponce de León, A. y Krmptic, C. (2012). *Trabajo Social Forense. Balance y Perspectivas, Volumen I*. Espacio Editorial.
- Quiroz, M. H. (2001) *El aporte de Edgar Morin. Trabajo Social y Pensamiento Complejo*. Revista perspectivas, notas, intervención y acción social. [El aporte de Edgard Morin. Trabajo Social y Pensamiento Complejo \(researchgate.net\)](https://www.researchgate.net/publication/312544444)
- Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2018), “*Principios de interpretación del modelo de capacidad jurídica y del sistema de apoyos del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación*”.[Principios-de-interpretación-jurídica-CCCN.pdf \(cels.org.ar\)](https://www.cels.org.ar/principios-de-interpretacion-juridica-cccn.pdf)
- Robles, C. (2004). *La intervención pericial en trabajo social. Orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense*. Segunda Edición revisada y ampliada.

Incluye modificaciones del Código Civil y Comercial de la Nación (2021). Libro Digital de editorial de la Universidad Nacional de La Matanza. [Robles.-La-intervencion-pericial-en-TS.-PDF-1.pdf \(trabajo-social.org.ar\)](#)

- Saavedra, J. (2015). *Cuatro argumentos sobre el concepto de intervención social*. Revista digital Cinta Moebio. [Cuatro argumentos sobre el concepto de intervención social \(redalyc.org\)](#)
- Torres, M.R. y Pérez, C.E. (2013). *La intervención del Trabajador Social desde el ámbito del Poder Judicial*. Revista Margen Nro. 71. [perez.pdf \(margen.org\)](#)
- Torres Méndez, C. I. (2002). *Trabajo Social como habitante de la complejidad: una reflexión epistemológica*. Revista de Trabajo Social Nro.4 Bogotá. [Vista de TRABAJO SOCIAL COMO HABITANTE DE LA COMPLEJIDAD: UNA REFLEXIÓN EPISTEMOLÓGICA \(unal.edu.co\)](#)